



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 4.008/2015
REF. N°: 45.911/2015

INFORME FINAL N° 729 DE 2015, SOBRE
AUDITORÍA AL MACROPROCESO DE
INGRESOS PROPIOS, EN LA
MUNICIPALIDAD DE LA SERENA.

LA SERENA, 21 AGO 2015

ANTECEDENTES GENERALES

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2015, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría al macroproceso de ingresos propios, relacionado con las Patentes Comerciales, Industriales, Profesionales y de Alcoholes, CIPA. El equipo que ejecutó el trabajo fue integrado por el señor David Muñoz Vásquez y la señorita Ingrid Vargas Muñoz, auditor y supervisor respectivamente.

La Municipalidad de La Serena es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna, según lo dispone el artículo 1° de la ley N° 18.695, Orgánica de Municipalidades.

Cabe precisar que, con carácter reservado fue puesto en conocimiento de La Municipalidad de La Serena, el preinforme de observaciones N° 729 de 2015, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo que se concretó mediante oficio N° 3.415, de 2015.

OBJETIVO

La fiscalización tiene por objeto practicar una auditoría a los ingresos por concepto de otorgamiento de patentes Comerciales, Industriales, Profesionales y de Alcoholes, CIPA, en la Municipalidad de La Serena, verificando si las operaciones cumplen con las disposiciones legales y reglamentarias, se encuentran debidamente documentadas, sus cálculos son exactos y están

AL SEÑOR
EDUARDO DÍAZ ARAYA
CONTRALOR REGIONAL DE COQUIMBO
PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

adecuadamente registradas, para el período comprendido entre el 1 de julio de 2013 al 30 de junio de 2014.

Todo lo anterior, en concordancia con la Ley de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de este Organismo Superior de Control y los procedimientos de control aprobados mediante resoluciones exentas N°s. 1.485 y 1486, ambas de 1996, considerando resultados de evaluaciones de control interno respecto de las materias examinadas, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, entre el 1 de julio de 2013 y el 30 de junio de 2014, el monto de ingresos percibidos por concepto de patentes CIPA, ascendieron a \$3.994.546.695.

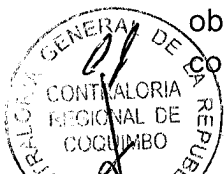
La materia sujeta a examen se determinó mediante un muestreo estadístico estratificado por tipo de patente, con un nivel de confianza del 95% y una tasa de error de 3%, parámetros aprobados por esta Entidad Fiscalizadora, cuya muestra asciende a \$30.990.900, lo que equivale al 0,77% del universo antes identificado.

El detalle del universo y muestra, se expone a continuación:

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO		MUESTRA		PARTIDAS CLAVES		PARTIDAS ADICIONALES		TOTAL EXAMINADO	
	\$	#	\$	#	\$	#	\$	#	\$	#
Patente Comercial	2.549.140.043	7.553	20.372.532	64	0	5	0	4	20.372.532	73
Patente Industrial	591.034.179	428	507.330	4	0	0	0	0	507.330	4
Patente Profesional	61.859.584	1.514	529.477	13	0	0	0	0	529.477	13
Patente de Alcoholes	173.487.937	520	699.843	4	0	0	0	3	699.843	7
Patente provisorio y derechos lucrativos	619.024.952	4.403	8.881.718	38	36.128	1	0	7	8.917.846	46
Total	3.994.546.695	14.418	30.990.900	123	36.128	6	0	14	31.027.028	143

Fuente: elaboración propia a partir de la información entregada por el servicio.

Para el caso de verificaciones en terreno se obtuvo una submuestra a partir de la muestra anterior, la que asciende a \$19.779.837, correspondiente a 31 registros, los que equivalen a un 25% del total de la misma.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

La información utilizada, fue proporcionada por la Unidad de Patentes del municipio y fue puesta a disposición de esta Contraloría Regional con fecha 31 de marzo de 2015.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado, y considerando los argumentos y antecedentes aportados por la autoridad en su respuesta, respecto de las situaciones observadas en este informe, se determinó lo siguiente:

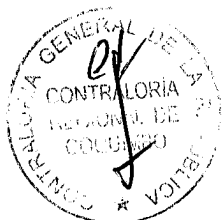
I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1. Se constató que las conciliaciones bancarias de la cuenta corriente N° 12509104164, del Banco Estado, denominada "Ingresos Generales" no se han confeccionado desde el año 2013, vulnerando lo indicado en el punto 3, letra E), de la circular N° 11.629, de 1982, de este origen, en cuanto a que "las conciliaciones de los saldos contables con los saldos certificados por las instituciones bancarias, deberán ser practicadas por funcionarios que no participen directamente en el manejo y/o custodia de fondos, a lo menos una vez al mes".

De lo anterior, se puede agregar que a través del oficio N° 001, de 2015, el jefe de División de Administración y Finanzas, solicita que se instruya un sumario administrativo por dicho atraso, lo cual se llevó a efecto mediante el decreto alcaldicio N° 597, de 2015.

En su oficio de respuesta, la autoridad municipal señala que en la actualidad las conciliaciones bancarias se encuentran confeccionadas al mes de junio del presente año y en proceso de elaboración la correspondiente a julio, adjuntando documentación al efecto. Igualmente informa que el proceso sumarial se encuentra en etapa de indagación.

Al respecto, este Organismo de Control ha resuelto mantener el alcance formulado, toda vez que en virtud de la documentación acompañada por la entidad edilicia, el procedimiento utilizado para la confección del instrumento observado, no se ajusta a lo previsto en el citado oficio circular, toda vez que incorpora montos y conceptos generales sin antecedentes que permitan establecer su conformación, no permitiendo por tanto, la identificación y origen de las partidas susceptibles de ser conciliadas, a modo de ejemplo, la conciliación bancaria del mes de junio de 2015, incluye \$210.544.202, depósitos/abonos bancarios no reconocidos contablemente; cheques girados y no cobrados \$101.671.273; fondos en poder \$38.000.887, entre otros.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En virtud de lo anterior, la entidad deberá realizar las conciliaciones bancarias en virtud de lo establecido en el oficio circular N° 11.629, de 1982, de este origen, efectuando si correspondiere, los ajustes contables pertinentes y manteniendo a disposición la respectiva documentación soportante, cuyo avance o término deberá informarse a este Organismo de Control, en un plazo de 60 días hábiles, aspecto que será validado en la etapa de seguimiento respectiva.

Sin perjuicio de ello, la autoridad deberá velar para que la sustanciación del proceso sumarial comunicado, se lleve a efecto en los plazos dispuestos en la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo de Funcionarios Municipales; decreto que será remitido a la Unidad de Seguimientos de Fiscalía de la Contraloría General de la República.

2. Se observa que los funcionarios Sres. Zoraida Ahumada Godoy, Romina Torres Quinzacara, Claudia Aracena Carvajal, Juan Plaza Barahona, Valeska Rojas Yáñez, Luis Cortes Trigo y Patricio Lemus Valencia, quienes conforman la Unidad de Patentes de la Municipalidad de La Serena, se encuentran contratados bajo la calidad de honorarios imputados presupuestariamente al subtítulo 21-04-004, "Programas Comunitarios", denominado "Implementación Sistema de Control de Costos Municipal", ejerciendo labores propias de la gestión administrativa interna, entre las que podemos nombrar, cálculo de patentes y permisos, enrolamiento de patentes, atención y entrega de información al público en general, hecho que vulnera lo indicado en el clasificador presupuestario N° 854, de 2004, modificado por el decreto N° 1.186, de 2007, ambos del Ministerio de Hacienda, en razón que dichos gastos comprenden a la contratación de personas naturales sobre la base de honorarios, para la prestación de servicios ocasionales y/o transitorios, ajenos a la gestión administrativa interna de las respectivas municipalidades, que estén directamente asociados al desarrollo de programas en beneficio de la comunidad, en materias de carácter social, cultural, deportivo, de rehabilitación o para enfrentar situaciones de emergencia (aplica dictámenes N°s. 14.064 y 33.123, de 2013 y de 2014, respectivamente, de este origen).

Asimismo, para la ejecución de sus labores propias, las municipalidades deben recurrir a los servidores de planta o a contrata que dispongan o se provean al efecto, y solo excepcionalmente, por la vía de los honorarios, cuando se trate de cometidos específicos, en los términos del artículo 4° de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales (aplica criterio contenido en el dictamen N° 71.414, de 2013, de este Organismo de Control).

La entidad municipal reconoce que efectivamente en la atención de público de la oficina de la sección de patentes comerciales, se encuentran trabajando dichos funcionarios en modalidad a honorarios. Agrega que todos ellos se encuentran bajo la supervisión de don Luis Lara Rodríguez, Jefe de la Sección Patentes Comerciales, siendo él quien inspecciona la labor desempeñada.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Asimismo, manifiesta que esa municipalidad mantiene a la fecha 242 funcionarios de planta, más tres cargos médicos según la ley N° 15.076, que Fija el Texto Refundido del Estatuto Para los Médico-Cirujanos, Farmacéuticos o Químico-Farmacéuticos, Bio-Químicos y Cirujanos Dentistas, y dos cargos adscritos a dicha planta, lo que no se condice con el crecimiento de la población de la comuna.

Finalmente añade, que a pesar de la falta crítica de personal de planta y contrata, para el desempeño de labores en las que es necesaria esa calidad, esa institución dispondrá la contratación de dos funcionarios, como una forma de subsanar lo observado, considerando un período de transición de dos meses, para transmitir los conocimientos en las funciones más técnicas.

Al respecto, si bien se considera pertinente la medida comprometida, referente a la contratación de dos funcionarios para ejercer tales labores, este Organismo de Control ha resuelto mantener lo observado, debiendo el municipio tener presente que las personas contratadas bajo subtítulo 21-04-004, "Programas Comunitarios", son para servicios ocasionales y/o transitorios, ajenos a la gestión administrativa interna de las respectivas municipalidades, que estén directamente asociados al desarrollo de programas en beneficio de la comunidad, en materias de carácter social, cultural, deportivo, de rehabilitación o para enfrentar situaciones de emergencia, conforme lo señala el decreto N° 854, ya mencionado; contrataciones que deberán ser regularizadas en un plazo no superior a 60 días hábiles, lo que será validado en el seguimiento del presente informe.

No obstante lo anterior, la entidad edilicia deberá dar inicio a un proceso disciplinario a objeto de determinar las presuntas responsabilidades administrativas, remitiendo el decreto que lo instruye, en un plazo no superior a 15 días hábiles a la Unidad de Seguimientos de Fiscalía de la Contraloría General de la República, contados desde la recepción del presente informe.

3. No se acreditó la existencia de planes de fiscalización de ingresos municipales morosos que permitan cumplir con lo establecido en la letra a) del artículo 43 del reglamento interno del municipio, aprobado por el decreto alcaldicio N° 2.708, de 2006, referido a planificar, programar y coordinar los procesos administrativos, tendientes a recuperar los ingresos municipales morosos.

La autoridad informa que en noviembre de 2011, formuló un plan de fiscalización el que actualmente se encuentra en un proceso de reformulación, buscando una mayor eficiencia en el uso de los recursos y procurando maximizar los resultados. Agrega que se incorporará una herramienta computacional que permita obtener información estadística sobre el control y la evaluación permanente de la morosidad. No obstante lo señalado, indica que efectuará el cruce de información relativa a las infracciones cursadas por morosidad, o por cualquier otra infracción a la ley de Rentas Municipales en cuanto a patentes comerciales y a derechos impagos, con el resultado de la tramitación en los Juzgados de Policía Local.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Finalmente, menciona que desde la fecha de implementación del señalado plan, se han recaudado derechos de aseo y publicidad por un monto de \$3.599.753.564 y que para efectos de relacionarlos con las patentes comerciales incluidas, se está depurando las cifras, lo que podrá remitirse próximamente como información complementaria.

Sobre el particular, se procede a mantener la observación formulada, toda vez que el citado plan de fiscalización informado por la entidad edilicia se encuentra en proceso de reformulación, debiendo la autoridad en un plazo no superior a 60 días hábiles, informar sobre el resultado del mismo y las acciones correspondientes, lo que será verificado en la etapa de seguimiento que realizará esta Sede Regional.

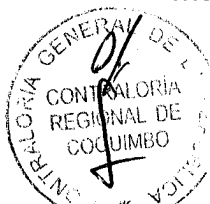
4. Se determinaron diferencias entre los montos informados por la Unidad de Contabilidad y la Unidad de Patentes correspondientes a los tributos enrolados para el 2° semestre del año 2013 y 1° semestre de 2014, por un monto negativo de \$32.308.467 conforme se expone en el siguiente cuadro:

CUENTA	DESCRIPCIÓN	MONTO \$	BASE UNIDAD PATENTES \$	DIFERENCIA \$
2° semestre año 2013				
115-03-01-001-001-001	Patentes municipales enroladas	1.649.093.535	1.673.300.244	-24.206.709
1° semestre año 2014				
115-03-01-001-001-001	Patentes municipales enroladas	1.694.119.741	1.702.221.499	-8.101.758
	Total	3.3543.213.276	3.375.521.743	-32.308.467

Fuente: Elaboración propia a partir de los registros contables proporcionados por el municipio y de la base de datos del Sistema de Patentes.

La situación descrita afecta a la integridad de la información presentada en la contabilidad, lo que vulnera el numeral 46, de la citada resolución exenta N° 1.485, que establece que "La documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho (y de la información concerniente) antes, durante y después de su realización".

Sobre la materia, la municipalidad aclara que la sección de patentes comerciales al general el cargo en ambos semestres remitió dicha información a la sección de contabilidad mediante los oficios N°s. 6-136 y 6-023, de 12 de agosto de 2013 y 5 de febrero de 2014, respectivamente y que en ambos documentos se aprecia que los valores corresponden a lo registrado en la contabilidad municipal.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Ahora bien, en cuanto a la diferencia observada por el Órgano Contralor, esta se produce ante el requerimiento efectuado durante el proceso de fiscalización, toda vez que se solicitó efectuar el cálculo para ambos semestres auditados, ante lo que el rol consideró la totalidad de las patentes vigentes, es decir, todas las patentes enroladas al 31 de diciembre de 2013 y al 30 de junio de 2014. Asimismo, señala que el cálculo para el 2° semestre de 2013, considera una cantidad de 317 patentes nuevas y para el 1° semestre de 2014, considera 305 patentes nuevas lo que se explica en la información complementaria entregada.

Sobre lo mencionado por el municipio, y a los nuevos antecedentes aportados en su respuesta -un análisis detallado que explica la razón de tales diferencias- corresponde subsanar la objeción planteada.

5. Efectuado un arqueo a las cajas N°s. 40 y 49, de la Municipalidad de La Serena, se evidenció que en la caja 49 existe un faltante de menor cuantía, correspondiente a \$35.510. Lo anterior denota una debilidad de control, conforme lo indicado en el punto 38 de la comentada resolución exenta N° 1.485, el cual establece que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia.

La autoridad edilicia en su respuesta señala, que se han dispuesto medidas de control permanentes, adjuntando diversos documentos que evidencian la realización de arqueos durante el año 2014 y 2015.

Finalmente, informa que se repuso el monto faltante por el funcionario responsable -incorporando documentación-, igualmente expone que solicitará a la dirección de control, incorporar en su planificación de actividades, acciones de arqueo de cajas municipales y otros fondos en poder de funcionarios institucionales, con una periodicidad mayor a la que se efectúa a la fecha, como una forma de mejorar el ambiente de control de la municipalidad.

Dado los argumentos y antecedentes esgrimidos por la entidad municipal, se da por subsanada la observación formulada.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

1. Ingresos propios – Patentes municipales

Se determinó en la unidad de patentes la existencia de un saldo de \$2.270.855.261, de contribuyentes morosos al primer semestre de 2014, sin considerar reajustes y multas, situación que ya había sido consignada en el Informe Final N° 61, de diciembre de 2011, de esta Entidad de Control, por un monto de \$1.777.226.373, determinándose un incremento de \$493.628.888.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1.1 Morosidad en patentes comerciales

a) Cabe observar que la cuenta contable N° 115-12-10-003-000-000, Ingresos por percibir de tributos sobre el uso de bienes y la realización de actividades, mantiene al 30 de junio de 2014, un monto de arrastre de ejercicios presupuestarios anteriores de \$6.292.909.745, de los cuales no existe un análisis de cuentas que permita establecer la conformación del mismo, dato necesario para ejercer las acciones de cobro respectivo, vulnerando lo previsto en la Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, Oficio N° 60.820, de este origen.

No obstante lo anterior, cabe señalar que dicho monto incorpora en una cifra no definida los deudores de patentes CIPA, toda vez que en el año 2013, se incorporó un monto de \$403.283.347 por ese concepto.

A mayor abundamiento de acuerdo a lo señalado en párrafo precedente la Unidad de Patentes mantiene un registro de deudores de \$2.270.855.261, los cuales no consignan un respaldo contable.

En su respuesta la entidad señala que es efectivo que, en el sistema contable, no existe una desagregación de la cuenta N° 115-12-10-003-000-000, que permita establecer la conformación de la misma, no obstante, se ha operado contablemente bajo las diversas circulares e instructivos emanados de la Contraloría General de la República particularmente al procedimiento identificado como L-02 "cierre de deudores presupuestarios al término del ejercicio"; y a su vez, los lineamientos de apertura del ejercicio contable 2014, en donde se señala que al inicio del ejercicio contable del año 2014, en donde se mantiene saldos en las cuentas N° 121.92 "cuentas por cobrar de ingresos presupuestarios", deberán traspasarlos en su totalidad a la cuenta contable 115-12-10 "Cuentas por cobrar, recuperación de préstamos, Ingresos por Percibir", aplicando de esta forma el procedimiento signado como L-01 "apertura de deudores presupuestarios".

Agrega, que la forma de operar del sistema contable implica que la sección de patentes comerciales informa a la unidad de contabilidad los montos globales por el cargo semestral de las patentes enroladas que se cargan en el ejercicio presupuestario, lo cual se rebajan a medida de su pago en tesorería; quedando la suma de ingresos por percibir por concepto de patentes comerciales en los movimientos mensuales informados a esta Entidad de Control, como de igual manera el balance trimestral de ingresos.

Este Organismo de Control, ha resuelto mantener lo descrito, toda vez que el procedimiento contable implementado no fue el objeto de alcance, no obstante, en virtud de la misma operatoria informada, es dable advertir que tal como fue observado, debe existir una correlación de la información de las unidades, que permita obtener un detalle auxiliar de la cuenta contable en comento, para el análisis de los deudores por patentes, lo que incidiría en mantener una composición depurada de los ingresos por percibir.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por lo anterior, ese municipio deberá elaborar instrucciones formales que permitan mantener un control contable de deudores, y procedimientos que permitan tener una adecuada relación entre la información que consigna el sistema de patentes y lo que registra el sistema contable del municipio.

Asimismo, cabe señalar que la entidad deberá realizar un análisis sobre sus registros de deudores, con el objeto establecer el detalle, los montos y la data de antigüedad, con la finalidad de ejercer las acciones respectivas, considerando lo previsto en el artículo 2.521, del Código Civil.

Sobre las medidas adoptadas, la entidad edilicia tendrá que informar en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, lo que será verificado en la etapa de seguimiento.

b) Se determinó que la entidad edilicia durante el año 2014, efectuó acciones de cobro parciales, toda vez que de los antecedentes proporcionados por la Unidad de Patentes, se realizó una cobranza por un monto de \$100.585.126, en circunstancias que de acuerdo a los registros de la misma unidad, mantiene deudores por \$2.270.855.261, dejando por tanto, un monto sin acciones de cobro de \$2.170.270.135.

Lo anterior impide satisfacer las necesidades de información para apoyar el control y el proceso de toma de decisiones de los administradores y para el conocimiento de terceros interesados en la gestión, contenido en la Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, Oficio N° 60.820, de la Contraloría General de la República.

Igualmente cabe indicar que lo anterior genera un aumento de \$493.628.888, a la fecha de esta anualidad, circunstancia que deja de manifiesto el incumplimiento a lo establecido en los literales k) y l) del artículo 42 del citado reglamento interno del municipio, el que consigna que la sección de patentes comerciales tiene como objetivo efectuar un control estadístico relativo a los ingresos y morosidad coordinándolos con el Departamento de Finanzas y, coordinar la cobranza de deudores morosos de patentes y/o permisos municipales con la sección de inspección y la sección Gestión Financiera, aspectos que no fueron acreditados con la documentación soportante respectiva.

En su respuesta, la autoridad municipal, informa que realizó fiscalizaciones de cobranzas por el monto determinado en la observación, sin embargo agrega, que durante el primer semestre del presente año y una vez finalizada la temporada estival, entre los meses de abril a julio, se efectuaron 773 inspecciones de patentes morosas por un monto de \$517.219.332.

Asimismo, indica que a través de las notificaciones, se han activado los procedimientos de cobro respecto de todos los morosos, reiterándose igualmente la instrucción a patentes comerciales e inspección, que en un plazo de cuatro meses se informe de las acciones ejecutadas.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, cabe señalar que si bien la entidad ha realizado acciones tendientes a recuperar los montos involucrados, se mantiene lo descrito, mientras no se acredite que se han ejercido las acciones respectivas sobre la totalidad de los valores adeudados, lo cual deberá ser informado a esta Sede Regional en un plazo no superior a 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, materia que será evaluada en la etapa de seguimiento respectiva.

1.2 Sobre Información proporcionada por el Servicio de Impuestos Internos

Se evidenció que la Municipalidad de La Serena no efectúa cruces respecto de la información proporcionada por el Servicio de Impuestos Internos, S.I.I., de los contribuyentes que han iniciado actividades, cuenten con la patente municipal correspondiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, referido a que toda profesión, oficio, industria, comercio, arte o cualquier otra actividad lucrativa secundaria o terciaria, sea cual fuere su naturaleza o denominación, está sujeta a una contribución de patente municipal.

En efecto, de la comparación de la información emanada del S.I.I. con la Sección de Patentes Comerciales del municipio, se establecieron para el primer semestre del presente año, potenciales contribuyentes que pueden estar ejerciendo una actividad económica en la comuna sin patente municipal, lo que en promedio representa sobre un 63% de los contribuyentes con capital propio. El detalle se presenta en el Anexo N° 1.

La municipalidad en su respuesta, menciona que entre la sección patentes comerciales y la unidad de rentas, existe una coordinación efectiva en cuanto a materializar el cruce de información proporcionada por el S.I.I., en virtud de la ley N° 20.280, que Introduce Diversas Modificaciones a la ley N° 17.235, Sobre Impuesto Territorial, al decreto ley N° 3.063, de 1979, Sobre Rentas Municipales y a Otros Cuerpos Legales. Al respecto indica que aquellos contribuyentes que producto del procedimiento realizado, no se encuentran registrados con patentes en la comuna, son derivados a la unidad de rentas, la que comienza el proceso de notificación y cobro que correspondan.

Añade que producto de esta instancia, la Unidad de Rentas ha generado recaudaciones por \$677.591.717, correspondientes al 2° semestre del 2013 y 1° semestre del 2014, asimismo, indica que en la actualidad hay 29 demandas tramitándose en los tribunales de la jurisdicción, como también existen varias consultas y reclamos de contribuyentes ante el Órgano Contralor.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Si bien la entidad señala medidas al respecto, esta Sede Regional, ha resuelto mantener lo observado, mientras no se acredite que en virtud de los antecedentes que dan cuenta los cruces de información comunicados por la entidad edilicia y, los realizados por este Organismo de Control, se han ejercido las acciones respectivas, con el objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones citadas en párrafos precedentes, en relación con el desarrollo de actividades económicas con la correspondiente patente municipal, sobre lo cual, la autoridad deberá informar en un plazo 60 días hábiles, materia que será verificada en el seguimiento del presente informe.

1.3 Patentes de alcohol renovadas en forma anual

De la revisión efectuada se estableció que la entidad edilicia aprueba la renovación de las patentes de alcohol en forma anual, lo que queda de manifiesto en la sesión ordinaria N° 914, de junio de 2014, en donde el concejo municipal acordó aprobar la renovación de éstas.

Lo anterior vulnera lo indicado en el inciso segundo del artículo 5° de la Ley sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas -aprobada por el artículo primero de la ley N° 19.925-, que dispone que el valor de las patentes de alcoholes deberá ser pagado por semestres anticipados, en los meses de enero y julio de cada año.

Pues bien, del tenor de la norma recién citada es dable mencionar que las patentes de alcoholes son de carácter semestral, es decir -según lo ha precisado el dictamen N° 23.055, de 2004, de este origen-, el valor que la ley les asigna se paga por semestre y no por anualidad, a diferencia de lo que ocurre con las patentes otorgadas con arreglo a los artículos 23 y siguientes del citado decreto ley N° 3.063, en que el legislador ha dispuesto expresamente que se trata de una patente anual, dividida en cuotas semestrales.

Aclarado lo anterior, y considerando que la referida letra ñ) del artículo 65 exige el acuerdo del concejo, en lo que interesa, para la renovación de las patentes de alcoholes, no cabe sino entender que, atendido el sentido natural y obvio de la expresión "renovar", el acuerdo correspondiente se requiere respecto de cada período de vigencia de la patente de alcoholes de que se trate, es decir, en forma semestral, y no sólo cuando varíen las condiciones de su otorgamiento (aplica criterio contenido en el dictamen N° 58.176, de 2009, de este origen).

El edil, en su respuesta reconoce lo observado por la Contraloría Regional, indicando que se adoptarán todas las medidas del caso, para proceder de acuerdo al criterio establecido en el citado dictamen N° 58.176, de 2009, para cuyos efectos el Jefe de la Sección Patentes Comerciales, mediante el oficio ordinario N° 06-591, de 11 de agosto de 2015, ha solicitado a la Asesoría Jurídica, se formalice ante el Concejo Municipal la modificación de la Ordenanza N° 4, "Sobre Otorgamiento de Patentes de Alcoholes", en su artículo N° 5, señalando que corresponde su renovación en los meses de julio y enero de cada año.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Agrega, que en la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal N° 997, celebrada el día 12 de agosto del presente año, el Sr. Director de Administración y Finanzas, ha informado a ese cuerpo colegiado, sobre la modificación precedentemente citada.

Sobre lo expuesto, si bien esa entidad ha proporcionado antecedentes y propuesto medidas que tienden a solucionar lo planteado, la observación se mantiene, mientras no se concrete la actualización a la citada ordenanza N° 4, lo cual deberá ser informado a esta Sede Regional en un plazo no superior a 60 días hábiles, materia que será verificada en el seguimiento del presente informe.

1.4 Validaciones en terreno

Con el objeto de verificar en terreno la existencia de las patentes CIPA en la comuna, durante el mes de abril de 2015, esta Sede de Control realizó visitas a 31 contribuyentes en las direcciones informadas por el municipio en compañía del jefe de Inspección Municipal, de lo cual se detectaron las siguientes observaciones:

a) No fueron habidos los establecimientos comerciales asociados a los RUT N°s. 78.527.210-2 y [REDACTED] toda vez que las direcciones proporcionadas por la municipalidad no corresponden.

La entidad menciona que el RUT N° 78.527.210-2, corresponde a una sociedad de inversiones, que fue fiscalizada por inspectores municipales el día 6 de agosto de 2015, encontrándose su domicilio en pasaje Isidora Vásquez N° 3.580, se acompaña informe de acción realizada; y en lo referente al RUT N° [REDACTED] la dirección fue ubicada por los inspectores, pero actualmente el local se encuentra cerrado.

De los antecedentes acompañados y diligencias efectuadas por la entidad, se da por subsanada la observación.

b) Las carpetas de los contribuyentes relacionados con los roles N°s. 400.564, 204.436, 301.562, 301.583, 301.495, 301.252, 300.693 y el RUT N° 76.147.109-0, carecen de la dirección en donde funciona su establecimiento.

La municipalidad en su respuesta, señala que los contribuyentes citados no cuentan con domicilio comercial, dando como argumento que las patentes que inician con numeral 3, corresponden a patentes profesionales de ejercicio libre de la profesión, a través de las cuales dichos profesionales prestan sus servicios en distintas entidades, añade que para la patente N° 400.564, aún no se localiza su domicilio y que el rol N° 204.436, corresponde a un prestador de servicio de persona no profesional, y cuya actividad la desarrolla en distintas entidades en donde prestan sus servicios. Finalmente, para el contribuyente RUT N° 76.147.109-0, no registra domicilio comercial, no obstante se efectuó un cruce de información entre la





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Unidad de Patente y de Renta, estableciéndose una dirección particular en su formulario 22 de declaración de renta.

De los antecedentes proporcionados por la municipalidad, no es posible dar por subsanada la observación, debiendo esa entidad actualizar las bases de datos de los contribuyentes en cuanto a los domicilios, toda vez que esto permite al Departamento de Inspección efectuar las labores de fiscalización con información adecuada, materia que será verificada en futuras auditorías.

c) En las direcciones en donde operaban los contribuyentes RUT N°s. 99.553.080-5, 76.282.342-K y 76.198.310-5, no fueron habidos; advirtiéndose que en dichos lugares, se encontraba un abogado, RUT [REDACTED] que ejerce sin tener patente profesional; una sociedad de abogados, denominada Estefani y Esquivel y, la última, sin moradores, respectivamente.

En lo que respecta al RUT N° 99.553.080-5, el municipio indica que se encuentra obligado a efectuar el término de giro, de acuerdo a lo señalado por el S.I.I., ya que se encuentra sin actividad comercial desde el año 2010; en el caso del RUT N° 76.282.342-K, la entidad edilicia informa que se encuentra al día con su patente y con oficina en la dirección establecida; respecto al contribuyente RUT N° 76.198.310-5, la institución se encuentra deudora desde el año 2007 y de la cual no se ha recibido cambio o solicitud de traslado de domicilio y finalmente, sobre el RUT [REDACTED] señala que aún no es habido dicho profesional, sin embargo al corresponder a un abogado, estos deben presentar patente en el tribunal para el ejercicio de su profesión, la que deben obtener en el lugar de su domicilio, por lo que es probable que haya sido otorgada por otra municipalidad; motivo por el cual continuarán con las acciones para ubicarlo.

De los antecedentes presentados por dicha entidad municipal, si bien informa acciones sobre la materia, se ha resuelto igualmente mantener, toda vez que la observación establecía que dichos contribuyentes no fueron habidos en las direcciones que tiene el municipio al momento de la fiscalización de este Ente Contralor, motivo por lo que dicha repartición deberá establecer procedimientos que requieran una adecuada actualización de contribuyentes, lo que será verificado en futuras auditorías a efectuar por este Organismo de Control.

d) Se evidenció que el contribuyente rol N° 205.349, quien ejerce la actividad comercial de servicios de impresión, se encuentra funcionando sin tener la patente al día.

Todo lo anterior, evidencia la ausencia de procedimientos en las citadas unidades, que le permitan al municipio contar con fuentes de información fidedignas y actualizadas, respecto de las patentes nuevas y las vigentes, siendo de competencia del municipio verificar el domicilio de los contribuyentes afectos a patentes en su comuna, ponderando tanto los antecedentes aportados por el particular como los que pueda recabar por sus propios medios (aplica criterio contenido en el dictamen N° 5.968, de 2012, de la Contraloría General de la República).





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto la entidad señala que se procedió a realizar la notificación e infracción N° 3.166, de 5 de agosto de 2015, procediendo a pagar un monto de \$1.024.443, correspondiente a 2 semestres adeudados, quedando pendiente 3 períodos. Asimismo, se efectuó la denuncia ante el Juzgado de Policía Local.

Cabe indicar que el artículo 58 del citado decreto ley N° 3.063, de 1979, que indica que "La mora en el pago de la contribución de la patente de cualquier negocio, giro o establecimiento sujeto a dicho pago, facultará al alcalde para decretar la inmediata clausura de dicho negocio o establecimiento, por todo el tiempo que dure la mora y sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondiere ejercitar para obtener el pago de lo adeudado".

Dado lo anterior, se debe mantener la observación, mientras el municipio no ejerza las acciones respectivas que permitan la cobranza de los montos en mora. Lo que será verificado en una próxima visita de seguimiento que realice esta Entidad Fiscalizadora, debiendo remitir los antecedentes de las acciones realizadas en un plazo no superior a 60 días.

e) Se efectuó una validación en el sector Avenida del Mar de La Serena el día 23 de abril de 2015, de la cual se observó que los contribuyentes RUT N°s. [REDACTED] [REDACTED] si bien tienen una patente provisoria desde el año 2013, ésta ha excedido el límite otorgado por la normativa indicada en el inciso séptimo del artículo 26 del citado decreto ley N° 3.063, el que expresamente señala que, "...no podrá exceder de un año contado desde la fecha en que se otorgue...".

La municipalidad indica que para los RUT N°s. [REDACTED] y [REDACTED] efectivamente se encuentran excedida en el plazo, por lo que decretará la clausura del local comercial una vez terminada la autorización otorgada. Añade que no obstante lo anterior, la Sección de Patentes Comerciales oficiará a los contribuyentes que se encuentren con autorizaciones de patentes provisorias, extendidas con un plazo superior a lo señalado en la citada norma, para que una vez terminadas las autorizaciones, presenten en la aludida unidad, los antecedentes que permitan otorgar patente definitiva o en su defecto solicitará la clausura de dichos comercios.

Finalmente, agrega que en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 997, celebrada el día 12 de agosto del presente año, el Director de Administración y Finanzas, ha informado al Concejo Municipal, que ante estas observaciones se procederá a no renovar ni otorgar patentes provisorias que excedan el plazo que establece la norma.

Sobre el particular, si bien se atienden las medidas informadas, se debe mantener la observación, mientras no se verifiquen las acciones enunciadas para los contribuyentes observados, lo que deberá ser informado en un plazo no superior a 60 días hábiles, materia que será verificado en la etapa de seguimiento que efectuará esta Entidad de Control.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1.5 Falta de requisitos para la otorgación de patentes municipales

Se constató que, de los contribuyentes que se individualizan en el Anexo N° 2; siete, no poseen aprobación por parte de la Dirección de Obras Municipales y dos, no cuentan con la resolución sanitaria para funcionar, vulnerando el inciso 2° del artículo 26, del expresado decreto ley N° 3.063, que establece que "La municipalidad estará obligada a otorgar la patente respectiva en forma inmediata una vez que el contribuyente hubiere acompañado todos los permisos requeridos o la municipalidad hubiere verificado por otros medios el cumplimiento de aquellos, tanto de orden sanitario, como de emplazamiento según normas de zonificación del Plan Regulador".

Sobre la materia, la entidad edilicia indica que los antecedentes mencionados se encontraban incluidos en los respectivos expedientes, añadiendo que esa situación justificaba el otorgamiento de las patentes referidas, adjuntando fotocopia de tales documentos, cuya respuesta para cada caso observado se indica en el citado Anexo N° 2.

Al respecto, de la revisión de los antecedentes proporcionados en la contestación de la entidad edilicia, se da por subsanado lo referido a los Roles N°s. 200.999, 208.238, 205.808, 215.124 y 211.246; no obstante respecto de los N°s. 205.349 y 201.494, se ha resuelto mantener, debiendo el municipio, en un plazo no superior a 60 días hábiles de recepcionado el presente informe, remitir los archivos con la documentación faltante, a objeto de ser verificados en la etapa de seguimiento.

1.6 Carpeta sin antecedentes para la otorgación de patentes comerciales

Se evidenció que siete contribuyentes que solicitaron una patente comercial, carecen del formulario de postulación, resolución sanitaria, certificado de capital propio, transgrediendo lo señalado en el inciso 2° del artículo 26, del comentado decreto ley N° 3.063, que establece que "La municipalidad estará obligada a otorgar la patente respectiva en forma inmediata una vez que el contribuyente hubiere acompañado todos los permisos requeridos o la municipalidad hubiere verificado por otros medios el cumplimiento de aquellos, tanto de orden sanitario, como de emplazamiento según normas de zonificación del Plan Regulador". El detalle se presenta en el Anexo N° 3.

Sobre la materia, el Alcalde expone diversos argumentos -los que se detallan en el Anexo N° 3-, sobre lo cual cabe precisar que en lo que respecta al contribuyente RUT N° [REDACTED] su patente fue obtenida en el año 1985, lo que podría explicar el extravío del formulario de postulación; y respecto de los contribuyentes RUT N°s. [REDACTED] y 76.089.922-4, se procedió a enviar una citación para que comparezcan -en cuya oportunidad se les informará y dará un plazo perentorio y breve-, con el propósito que efectúe el aporte documental observado.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, y del análisis de la contestación efectuada por la aludida institución y de la revisión de los antecedentes aportados, se subsana la observación para el RUT N° [REDACTED]. No obstante, en los demás contribuyentes, se mantiene la situación planteada, debiendo la entidad materializar las medidas informadas, referente a la citación y posterior cobro por la falta de antecedentes de los RUT N° [REDACTED] y 76.089.922-4, y la recaudación de los montos adeudados por los contribuyentes RUT N°s [REDACTED] y [REDACTED] de lo cual deberá comunicar en un plazo no superior a los 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, cuya revisión se efectuará en la etapa de seguimiento respectiva.

1.7 Falta de antecedentes para funcionar con patente industrial

Se determinó que el rol patente N° 100.105, del contribuyente Ulises Rojas Julio, no fue habida la resolución sanitaria necesaria que autoriza el funcionamiento de local como panadería, vulnerado con ello lo establecido en el artículo 26 inciso 2° del aludido decreto ley N° 3.063, el que indica que la municipalidad estará obligada a otorgar la patente aludida, sin perjuicio de las limitaciones relativas a la zonificación comercial o industrial que contemplen las respectivas ordenanzas municipales y a las autorizaciones que previamente deben otorgar en ciertos casos las autoridades sanitarias u otras que contemplen las leyes.

La municipalidad en su respuesta acompaña fotocopia protocolizada de la resolución sanitaria necesaria para el otorgamiento de la patente industrial observada, cuyo documento se encontraba en la carpeta ROL N° 200.493, del mismo propietario.

En atención a los nuevos antecedentes adjuntos al oficio de respuesta de la entidad municipal, se ha resuelto subsanar lo descrito.

1.8 Otorgamiento de patente de alcohol sin local físico

De la muestra examinada se evidenció que el concejo municipal en sesión ordinaria N° 914, de fecha 17 de julio de 2013, aprobó la renovación de patente alcohol rol N° 400.564, correspondiente al contribuyente Distribuidora y Comercializadora Izimark Ltda., sin que éste haya cumplido con el requisito de poseer un local establecido para realizar dicha actividad comercial.

Al respecto, cabe señalar que de conformidad con lo estipulado en los artículos 23, 24 y 29 del citado decreto ley N° 3.063 y en el artículo 5° de la ley N° 19.925, sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas; para que proceda el otorgamiento y el cobro de las referidas patentes se requiere, como elementos esenciales, de la existencia de un lugar determinado en el que se ejerza efectivamente la actividad gravada. De ese modo, los requisitos necesarios para el ejercicio de la actividad comercial deben concurrir en forma permanente, de manera tal que la falta de unos de ellos por una circunstancia sobreviniente implica la pérdida de uno de los supuestos considerados al otorgarse la patente y, por lo tanto, la autorización





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

así concedida no puede subsistir (aplican los dictámenes N°s. 1.310 y 24.750, de 2010 y 2011, respectivamente, de este origen).

Al respecto, el edil en su oficio de respuesta indicó que el otorgamiento de dicha patente benefició a la señora Erika Prado Puebla, quien cumpliendo todos los requisitos contó con la respectiva resolución, no obstante el actual titular nunca ha declarado un local físico que cumpla con la normativa, manteniéndola sin explotar comercialmente. Agrega, que dado el tiempo transcurrido de inactividad, esta municipalidad decretará la caducidad de la patente al 31 de diciembre del presente año.

Igualmente reitera que en la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 997, celebrada el día 12 de agosto del presente año, el Señor Director de Administración y Finanzas, ha informado, sobre la caducidad de las Patentes de Alcoholes que se encuentran sin local.

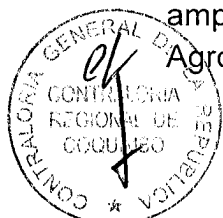
De los antecedentes aportados por esa municipalidad se debe mantener la observación, mientras no se verifique la concreción de la medida informada, sobre lo cual deberá comunicar en un plazo no superior a 60 días hábiles a contar de la recepción de este informe, lo que será validado en la etapa de seguimiento.

2. Ingresos propios – permisos de patentes provisorias

2.1 Permisos provisorios y/o ocasionales sin antecedentes necesarios

De la revisión de las carpetas de las patentes catalogadas como provisorias o con permiso ocasional y temporal, se estableció que existen 23 contribuyentes a los cuales el municipio entregó autorización municipal para ejercer actividades lucrativas, no obstante éstos carecen de antecedentes para haber sido otorgados. Lo anterior transgrede lo señalado en el inciso 2° del artículo 26, del citado decreto ley N° 3.063, que estipula que "La municipalidad estará obligada a otorgar la patente respectiva en forma inmediata una vez que el contribuyente hubiere acompañado todos los permisos requeridos o la municipalidad hubiere verificado por otros medios el cumplimiento de aquellos, tanto de orden sanitario, como de emplazamiento según normas de zonificación del Plan Regulador". El detalle se presenta en el Anexo N° 4.

Al respecto, la autoridad comunal confirma la situación planteada, indicando que se ha instruido a la Sección Patentes Comerciales sobre la actualización de las carpetas de todos los contribuyentes mencionados en citado Anexo N° 4, ya sea mediante una búsqueda exhaustiva en los archivos municipales, o en su defecto, cuando los aludidos concurren a la renovación de sus permisos. Agrega que para aquellos casos referentes a ferias se ha remitido el oficio ordinario N° 06-593, de 12 de agosto de 2015, a la Dirección de Desarrollo Comunitario, DIDECO, con el objeto de que cada vez que se desarrollen actividades de ese tipo al amparo de las oficinas de Fomento Productivo, convenio del Instituto de Desarrollo Agropecuario, INDAP, entre otros, se remitan todos los antecedentes necesarios.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En mérito de lo expuesto, corresponde mantener la objeción planteada, hasta que la entidad edilicia no remita los antecedentes que permita validar la actualización de los citados archivos para los 23 casos observados, debiendo informar sobre el particular, en un plazo no superior a 60 días hábiles de recibido el presente informe, todo lo que será revisado en el seguimiento respectivo.

2.2 Patentes provisorias que exceden el límite de plazo

De las validaciones efectuadas a las patentes provisorias se estableció que existen 133 patentes que exceden el límite máximo otorgado por la normativa indicada en el inciso séptimo del artículo 26 del citado decreto ley N° 3.063, la que expresamente señala que, "...no podrá exceder de un año contado desde la fecha en que se otorgue...". Lo anterior se presenta en Anexo N° 5.

Sobre la materia, la entidad edilicia menciona que dichas patentes no serán renovadas, de tal manera que a la fecha de su vencimiento los contribuyentes afectos deberán acreditar el cumplimiento del trámite respectivo en la Dirección de Obras Municipales para la obtención de la patente definitiva o en su defecto paralizar su actividad comercial. De no ocurrir este último, se ordenará las clausuras correspondientes.

De los antecedentes aportados se debe mantener la observación, debiendo esa entidad dar cumplimiento a la citada normativa, referida a caducar y clausurar las patentes que no iniciaron el trámite para obtener un Rol definitivo, aspecto que deberá ser informado a este Organismo de Control en un plazo no superior a 60 días hábiles, lo que será validado en una próxima visita de seguimiento.

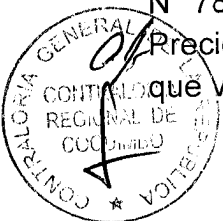
III. EXAMEN DE CUENTA

1. Ingresos propios – permisos de patentes provisorias

1.1 Diferencia en cálculo de patente provisorias y permisos por actividades lucrativas

De la revisión, se establecieron diferencias de menor cuantía en el cálculo efectuado en cuatro de los permisos por ejecución de actividades lucrativas que entrega la municipalidad, tanto para el año 2013 y 2014, vulnerando lo señalado en el artículo 11 de las ordenanzas N° 1, de ambas anualidades, aprobadas por decretos alcaldicios N°s. 3.143 y 3.421 de 19 de octubre de 2012 y 11 de octubre de 2013, respectivamente, que señala el valor a cobrar por los distintos tipos de patentes.

Asimismo, se evidenció una diferencia ascendente a \$12.568, en el cálculo de la segunda cuota para el contribuyente RUT N° 78.527.210-2, toda vez que debe ser calculada en base a la variación del Índice de Precios al Consumidor, IPC, sobre la primera cuota pagada por el contribuyente, hecho que vulnera lo indicado en el artículo 29 inciso 4°, del expresado decreto ley N° 3.063,





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

en cuanto a que "si la patente se pagare en dos cuotas, el valor de la segunda se reajustará en la misma proporción en que haya variado el Índice de Precios al Consumidor en el período comprendido entre el 1° de junio y el 30 de noviembre inmediatamente anterior". El detalle se presenta en el Anexo N° 6.

La municipalidad menciona que en el caso de los contribuyentes RUT N°s [REDACTED] -el cual tiene dos permisos pagados- y [REDACTED] se les notificará con el objeto de que concurren a hacer el reintegro de los valores no cobrados en su oportunidad. En cuanto al asociado al RUT N° [REDACTED] mantiene un saldo a favor, por lo que se informará con el objeto de efectuar su devolución.

Finalmente, para el RUT N° 78.527.210-2, indica que no hubo un error en el cobro de la patente, sino que se produjo una discrepancia en la suma informada, toda vez que se incorporó junto al valor de la patente, el derecho de aseo correspondiente a ese semestre.

Sobre la materia, este Organismo de Control, ha resuelto subsanar la observación en lo referido al contribuyente RUT N° 78.527.210-2, sin embargo, se mantiene lo objetado para los RUT N°s [REDACTED], mientras no se verifique las acciones informadas por el municipio, lo que deberá ser comunicado a esta Contraloría Regional en un plazo no superior a 60 días, materia que será validada en una futura visita de seguimiento.

2. Ingresos propios – Patentes municipales

2.1 Imposibilidad de efectuar cálculo de patente

Al respecto, cabe indicar que la patente comercial del rol N° 201.494, del contribuyente Georges Alziary Aubert, quien pagó el monto de \$62.719 para el segundo semestre de 2013 y de \$64.099 para el primer semestre de 2014, carece de antecedentes referidos al valor del capital propio de ese titular, impidiendo verificar su correcto cálculo, hecho que vulnera lo establecido en el artículo 24, del citado decreto N° 3.063.

En su respuesta la entidad informa el fallecimiento del contribuyente, además expone, que en la oportunidad la municipalidad aplicó la multa establecida en el artículo 52 del decreto ley N° 3.063, ya citado, por la no presentación del capital propio, acompañando los antecedentes pertinentes.

En atención a los argumentos y antecedentes que acompaña en su oficio de respuesta, se procede a subsanar la observación formulada.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2.2 Patentes profesionales sin efectuar el pago

De la revisión practicada se verificó que los roles N°s. 301382 y 301879, no han efectuado el pago correspondiente al primer semestre del año 2014, vulnerando lo indicado en el inciso 2° del artículo 29, del aludido decreto ley N° 3.063, en cuanto a que la patente se podrá pagar al contado o en dos cuotas iguales, en la municipalidad respectiva, dentro de los meses de julio y enero de cada año.

La municipalidad informa que los contribuyentes de los roles observados, se encuentran pagados y al día hasta el segundo semestre del presente año, adjuntando los estados de pagos respectivos, proceso que se llevó a cabo en el mes de agosto del presente año, razón por la cual se da por subsanada la situación planteada.

CONCLUSIÓN

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la municipalidad de La Serena ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar parte de las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 729, de 2015.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen, se deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. Sobre lo indicado en el acápite I, numeral 2, referido a que personal en calidad de honorarios bajo el subtítulo 21-04-004 ejercen labores propias de la gestión administrativa interna en el municipio, esa entidad edilicia deberá arbitrar las medidas tendientes a regularizar las contrataciones, lo que deberá ser informado documentadamente en un plazo no superior a 60 días hábiles, materia que será verificada en el seguimiento del presente informe.

Del mismo modo, el servicio deberá instruir un proceso disciplinario con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas, remitiendo el decreto de inicio, en un plazo no superior a 15 días a la Unidad de Seguimientos de Fiscalía de la Contraloría General de la República, contados desde la recepción del presente informe.

2. Sobre lo referido en el acápite I, numeral 1, sobre la falta de elaboración de las conciliaciones bancarias, deberá arbitrar las acciones tendientes a confeccionar las conciliaciones bancarias en virtud de lo establecido en el oficio circular N° 11.629, de 1982, de este origen, efectuando si correspondiere, los ajustes contables pertinentes y manteniendo a disposición la respectiva documentación soportante, cuyo avance o término deberá informarse a este Organismo de Control, en un plazo de 60 días hábiles, aspecto que será validado en la etapa de seguimiento respectiva.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

3. En cuanto a lo descrito en el acápite III, numeral 1.1, sobre diferencia en el cálculo de patentes provisorias y permisos por actividades lucrativas, la entidad deberá acreditar las acciones informadas por la autoridad, sobre los RUT N° [REDACTED] comunicando a esta Contraloría Regional en un plazo no superior a 60 días hábiles, materia que será validada en el seguimiento del presente informe.

4. En relación con lo contenido en el capítulo II, numeral 2.2, sobre patentes provisorias que exceden el límite de plazo, la municipalidad tendrá que adoptar las medidas conducentes a dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 26 del citado decreto ley N° 3.063, referida a caducar y clausurar las patentes que no iniciaron el trámite para obtener un Rol definitivo identificadas en el citado Anexo N° 5, sobre lo cual deberá informar en un plazo no superior a 60 días a contar de la recepción de este informe, lo que será validado en una próxima visita de seguimiento.

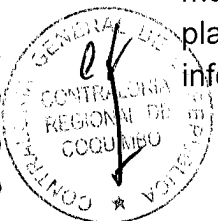
5. En cuanto a lo referido en el apartado II, numeral 1.1, letra a), sobre la falta de análisis de la cuenta contable ingresos por percibir de tributos sobre el uso de bienes y la realización de actividades, ese municipio deberá elaborar instrucciones formales que permitan mantener un control contable de los deudores, y procedimientos, que permitan tener una adecuada relación entre la información que consigna el sistema de patentes y lo que registra el sistema contable del municipio.

Asimismo, cabe señalar que la entidad deberá realizar un análisis sobre sus registros de deudores, con el objeto establecer el detalle, los montos y la data de antigüedad, con la finalidad de ejercer las acciones respectivas, considerando lo previsto en el artículo 2.521, del Código Civil.

Sobre las medidas adoptadas, la entidad edilicia tendrá que informar en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, lo que será verificado en la etapa de seguimiento.

6. En lo consignado en el acápite II, numeral 1.1 letra b) sobre las acciones de cobros parciales, esa entidad deberá realizar las gestiones de cobro sobre la totalidad de los montos adeudados, lo cual deberá ser informado documentadamente en un plazo no superior a 60 días hábiles, materia que será verificada en el seguimiento del presente informe.

7. Sobre lo señalado en el acápite II, numeral 1.2, en lo que concierne a los cruces con la información proporcionada por el S.I.I., esa entidad deberá ejercer las acciones respectivas con el objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales referentes a tramitar y enrolar todos aquellos contribuyentes que tengan iniciación de actividades con la correspondiente patente municipal, según lo informado por el ente tributario ya citado, informando de ello, en un plazo 60 días hábiles, materia que será verificada en el seguimiento del presente informe.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

8. Respecto de lo expresado en el sección II, numeral 1.3, referente a patentes de alcohol renovadas en forma anual, esa entidad deberá dar cumplimiento a la acción comprometida, referente a actualizar la citada ordenanza municipal N° 4, lo cual deberá ser informado a esta Sede Regional en un plazo no superior a 60 días hábiles, materia que será verificada en el seguimiento del presente informe.

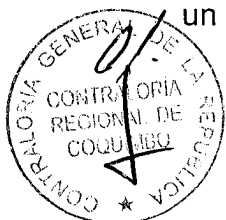
9. En lo referido a lo expresado en el apartado II, numeral 1.5, sobre la falta de requisitos para la otorgación de patentes municipales, la entidad edilicia deberá remitir los antecedentes faltantes de los contribuyentes asociados a los Roles N°s. 205.349 y 201.494, en un plazo no superior a 60 días de recepcionado el presente informe, los que serán verificados en la etapa de seguimiento.

10. En cuanto a lo enunciado en el apartado II, numeral 1.6, relacionado con carpeta sin antecedentes para la otorgamiento de patentes comerciales, esa entidad deberá concretar las medidas comprometidas, referente a la citación y posterior cobro por la falta de antecedentes de los RUT N°s. [REDACTED] y 76.089.922-4, y la recaudación de los montos adeudados por los contribuyentes RUT N°s [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] para lo cual cuenta con un plazo no superior a los 60 días, contados desde la recepción del presente informe, cuya revisión la efectuará la sección de seguimiento de esta Sede de Control.

11. Respecto de lo consignado en el acápite II, numeral 1.8 sobre otorgamiento de patente de alcohol sin local físico, la municipalidad tendrá que informar la caducidad y clausura comprometida del rol N° 400.564, asociado al contribuyente Distribuidora y Comercializadora Izimark Ltda., en un plazo no superior a 60 días hábiles a contar de la recepción del presente informe, lo que será validado en la etapa de seguimiento.

12. En cuanto a lo manifestado en el acápite I, numeral 3, sobre la falta de un plan de fiscalización de ingresos municipales morosos, esa entidad deberá informar de los resultados de las acciones comprometidas -cruce de información relativa a las infracciones cursadas por morosidad, o por cualquier otra infracción a la ley de Rentas Municipales- en un plazo no superior 60 días hábiles, lo que será verificado en la etapa de seguimiento que realizará esta Sede Regional.

13. En lo que concierne al acápite II, numeral 1.4 letra d) sobre el contribuyente Rol N° 205.349 que ejercen la actividad comercial de servicios de impresión y se encuentra funcionando sin tener la patente al día, ese municipio deberá efectuar las acciones que permitan el cobro de los montos adeudados y/o a la vez ejercer lo establecido en el artículo 58, del citado decreto ley N° 3.063. Lo que será verificado en una próxima visita de seguimiento que realice esta Entidad Fiscalizadora, debiendo remitir los antecedentes de las acciones efectuadas en un plazo no superior a 60 días hábiles.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

14. En lo referido al acápite II, numeral 1.4 letra e) sobre patentes provisorias que exceden el límite otorgado, el municipio deberá efectuar las acciones enunciadas -clausura o no renovación de los contribuyentes RUT N°s. [REDACTED] y [REDACTED] que deberá ser informado en un plazo no superior a 60 días hábiles, materia que será verificada en la etapa de seguimiento a efectuar por esta Entidad de Control.

15. En lo referente a lo indicado en el acápite II, numeral 2.1, sobre permisos provisorios y/o ocasionales sin antecedentes necesarios, esa entidad deberá remitir los documentos que permitan acreditar la actualización para los 23 casos observados en el Anexo N° 4, en un plazo no superior a 60 días hábiles de recibido el presente informe, todo lo que será revisado en una futura visita de seguimiento.

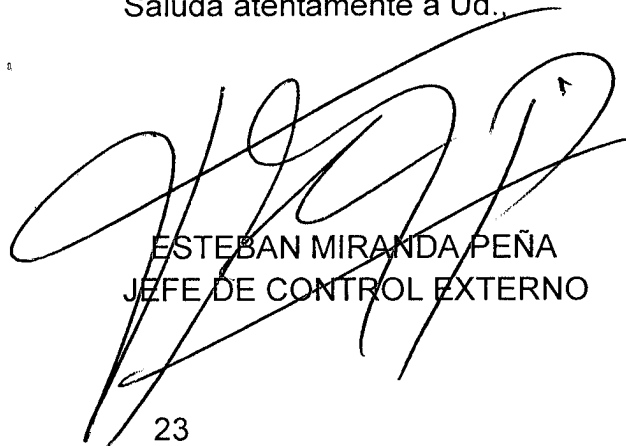
16. En relación con el acápite II, numeral 1.4 letra b), sobre antecedentes de contribuyentes en los que se carece de dirección de funcionamiento del establecimiento, esa municipalidad deberá actualizar las bases de datos de los contribuyentes, a objeto que puedan ser visitados por los inspectores ante una fiscalización, todo lo que será verificado en futuras auditorías que realice este Organismo de Control.

17. Respecto del acápite II, numeral 1.4 letra c), sobre establecimientos no habidos al momento de la inspección en las direcciones señaladas, el municipio deberá actualizar sus bases de datos que permitan obtener información con el objeto de identificar con veracidad las direcciones de los contribuyentes, lo que será verificado en futuras visitas de fiscalización a realizar por esta Contraloría Regional.

Finalmente para aquellas observaciones que se mantienen, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo al formato adjunto en Anexo N° 7 en el plazo máximo establecido, a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio, informando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Transcribese al Alcalde, Concejo y Encargado de Control Interno, todos de la Municipalidad de La Serena, Unidad de Seguimientos de Fiscalía de la Contraloría General de la República, Unidad Técnica de Control Externo y Unidad de Seguimiento, ambas de la Contraloría Regional de Coquimbo.

Saluda atentamente a Ud.,


ESTEBAN MIRANDA PEÑA
JEFE DE CONTROL EXTERNO





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1

CONTRIBUYENTES EN LA BASE DEL S.I.I. NO INFORMADOS POR EL MUNICIPIO

N°	RUT	DV
1	[REDACTED]	8
2	[REDACTED]	1
3	[REDACTED]	9
4	[REDACTED]	0
5	[REDACTED]	2
6	[REDACTED]	2
7	[REDACTED]	0
8	[REDACTED]	6
9	[REDACTED]	4
10	[REDACTED]	5
11	[REDACTED]	3
12	[REDACTED]	5
13	[REDACTED]	9
14	[REDACTED]	1
15	[REDACTED]	3
16	[REDACTED]	K
17	[REDACTED]	1
18	[REDACTED]	K
19	[REDACTED]	0
20	[REDACTED]	1
21	[REDACTED]	5
22	[REDACTED]	0
23	[REDACTED]	8
24	[REDACTED]	2
25	[REDACTED]	9
26	[REDACTED]	5
27	[REDACTED]	6
28	[REDACTED]	9
29	[REDACTED]	3
30	[REDACTED]	K
31	[REDACTED]	0
32	[REDACTED]	2
33	[REDACTED]	2
34	[REDACTED]	8
35	[REDACTED]	3
36	[REDACTED]	3
37	[REDACTED]	8
38	[REDACTED]	2
39	[REDACTED]	9
40	[REDACTED]	6
41	[REDACTED]	0
42	[REDACTED]	0
43	[REDACTED]	K
44	[REDACTED]	9
45	[REDACTED]	4
46	[REDACTED]	7
47	[REDACTED]	3
48	[REDACTED]	0
49	[REDACTED]	3
50	[REDACTED]	7

N°	RUT	DV
51	[REDACTED]	4
52	[REDACTED]	7
53	[REDACTED]	6
54	[REDACTED]	9
55	[REDACTED]	6
56	[REDACTED]	5
57	5 [REDACTED]	K
58	[REDACTED]	7
59	[REDACTED]	9
60	61.968.600	4
61	70.208.900	K
62	70.298.600	1
63	70.356.100	4
64	70.715.300	8
65	70.734.000	2
66	70.783.100	6
67	70.892.100	9
68	71.013.400	6
69	71.055.200	2
70	71.073.500	K
71	71.464.600	1
72	71.539.200	3
73	71.754.500	1
74	71.761.800	9
75	71.846.800	0
76	71.979.500	5
77	72.024.300	8
78	72.060.300	4
79	72.088.100	4
80	72.299.400	0
81	72.741.900	4
82	72.757.900	1
83	72.792.500	7
84	72.799.000	3
85	72.811.900	4
86	72.814.400	9
87	72.860.100	0
88	72.887.100	8
89	72.916.000	8
90	73.192.300	0
91	73.357.200	0
92	73.836.100	8
93	74.382.500	4
94	74.509.600	K
95	75.579.600	K
96	75.909.300	3
97	76.061.100	K
98	76.105.500	3
99	76.107.900	K
100	76.162.200	5

N°	RUT	DV
101	76.193.600	K
102	76.262.300	5
103	76.283.100	7
104	76.346.400	8
105	76.372.700	9
106	76.436.500	3
107	76.458.600	K
108	76.519.900	K
109	76.602.000	3
110	76.611.200	5
111	76.633.500	4
112	76.650.700	K
113	76.686.300	0
114	76.709.100	1
115	76.713.300	6
116	76.724.600	5
117	76.747.200	5
118	76.771.600	1
119	76.929.100	8
120	76.943.600	6
121	76.944.200	6
122	76.959.400	0
123	76.974.700	1
124	77.039.700	6
125	77.039.800	2
126	77.118.000	0
127	77.118.100	7
128	77.142.200	4
129	77.211.100	2
130	77.211.200	9
131	77.242.800	6
132	77.254.400	6
133	77.292.600	6
134	77.423.200	1
135	77.478.700	3
136	77.496.900	4
137	77.600.600	9
138	77.696.100	0
139	77.700.600	2
140	77.728.800	8
141	77.754.000	9
142	77.760.200	4
143	77.776.100	5
144	77.784.500	4
145	77.820.900	4
146	77.893.300	4
147	77.990.700	7
148	78.044.000	7
149	78.100.900	8
150	78.129.800	K

N°	RUT	DV
151	78.157.900	9
152	78.352.800	2
153	78.435.100	9
154	78.468.800	3
155	78.543.000	K
156	78.628.900	9
157	78.781.900	1
158	79.662.500	7
159	79.801.500	1
160	79.833.400	K
161	80.176.900	4
162	80.889.700	8
163	80.889.900	0
164	81.589.800	1
165	81.779.300	2
166	81.967.600	3
167	82.179.400	5
168	82.594.600	4
169	82.645.900	K
170	82.671.800	5
171	82.888.200	7
172	83.721.300	2
173	84.664.800	3
174	84.787.300	0
175	84.798.300	0
176	84.904.700	0
177	85.174.100	3
178	85.298.300	0
179	85.546.600	7
180	85.966.000	2
181	86.126.100	K
182	86.268.900	3
183	86.882.500	6
184	88.017.400	2
185	88.381.500	9
186	88.494.500	3
187	88.835.600	2
188	88.861.600	4
189	88.896.100	3
190	88.954.100	8
191	88.993.300	3
192	89.088.000	2
193	89.137.800	9
194	89.204.600	K
195	89.219.400	9
196	89.487.200	4
197	89.487.300	0
198	89.601.800	0
199	89.636.000	0
200	89.819.000	5





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

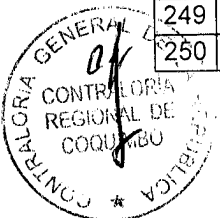
ANEXO N° 1, CONTINUACIÓN

N°	RUT	DV
201	89.831.600	9
202	89.942.100	0
203	91.849.000	0
204	92.142.000	5
205	95.257.000	5
206	95.384.000	6
207	95.385.000	1
208	96.638.500	6
209	96.795.500	0
210	96.902.400	4
211	96.978.400	9
212	96.978.500	5
213	96.995.000	6
214	99.510.400	8
215	[REDACTED]	9
216	[REDACTED]	K
217	[REDACTED]	7
218	[REDACTED]	K
219	[REDACTED]	3
220	[REDACTED]	3
221	[REDACTED]	K
222	[REDACTED]	5
223	[REDACTED]	0
224	[REDACTED]	5
225	[REDACTED]	1
226	[REDACTED]	2
227	[REDACTED]	1
228	[REDACTED]	K
229	[REDACTED]	9
230	[REDACTED]	8
231	[REDACTED]	5
232	[REDACTED]	3
233	[REDACTED]	K
234	[REDACTED]	9
235	[REDACTED]	2
236	[REDACTED]	K
237	[REDACTED]	4
238	[REDACTED]	3
239	[REDACTED]	2
240	[REDACTED]	7
241	[REDACTED]	8
242	[REDACTED]	9
243	[REDACTED]	8
244	[REDACTED]	K
245	[REDACTED]	0
246	[REDACTED]	7
247	[REDACTED]	K
248	[REDACTED]	6
249	[REDACTED]	9
250	[REDACTED]	7

N°	RUT	DV
251	[REDACTED]	4
252	[REDACTED]	7
253	[REDACTED]	3
254	[REDACTED]	2
255	[REDACTED]	3
256	[REDACTED]	K
257	[REDACTED]	2
258	[REDACTED]	4
259	[REDACTED]	8
260	[REDACTED]	7
261	[REDACTED]	7
262	[REDACTED]	9
263	[REDACTED]	7
264	[REDACTED]	8
265	[REDACTED]	5
266	[REDACTED]	5
267	[REDACTED]	7
268	[REDACTED]	1
269	[REDACTED]	0
270	[REDACTED]	7
271	[REDACTED]	2
272	[REDACTED]	9
273	[REDACTED]	1
274	[REDACTED]	4
275	[REDACTED]	1
276	[REDACTED]	8
277	[REDACTED]	5
278	[REDACTED]	K
279	[REDACTED]	1
280	[REDACTED]	3
281	[REDACTED]	7
282	[REDACTED]	3
283	[REDACTED]	9
284	[REDACTED]	9
285	[REDACTED]	1
286	[REDACTED]	0
287	[REDACTED]	8
288	[REDACTED]	8
289	[REDACTED]	K
290	[REDACTED]	8
291	[REDACTED]	5
292	[REDACTED]	4
293	[REDACTED]	6
294	[REDACTED]	5
295	[REDACTED]	3
296	[REDACTED]	1
297	[REDACTED]	0
298	[REDACTED]	7
299	[REDACTED]	6
300	[REDACTED]	3

N°	RUT	DV
301	[REDACTED]	8
302	[REDACTED]	9
303	[REDACTED]	2
304	[REDACTED]	K
305	[REDACTED]	1
306	[REDACTED]	4
307	[REDACTED]	9
308	[REDACTED]	4
309	[REDACTED]	1
310	[REDACTED]	K
311	[REDACTED]	1
312	[REDACTED]	0
313	[REDACTED]	8
314	[REDACTED]	9
315	[REDACTED]	7
316	[REDACTED]	2
317	[REDACTED]	8
318	[REDACTED]	2
319	[REDACTED]	9
320	[REDACTED]	2
321	[REDACTED]	5
322	[REDACTED]	K
323	[REDACTED]	9
324	[REDACTED]	6
325	[REDACTED]	7
326	[REDACTED]	9
327	[REDACTED]	9
328	[REDACTED]	9
329	[REDACTED]	K
330	[REDACTED]	8
331	[REDACTED]	8
332	[REDACTED]	7
333	[REDACTED]	0
334	[REDACTED]	0
335	[REDACTED]	8
336	[REDACTED]	0
337	[REDACTED]	8
338	[REDACTED]	9
339	[REDACTED]	6
340	[REDACTED]	2
341	[REDACTED]	4
342	[REDACTED]	2
343	[REDACTED]	9
344	[REDACTED]	2
345	[REDACTED]	K
346	[REDACTED]	K
347	[REDACTED]	9
348	[REDACTED]	1
349	[REDACTED]	8
350	[REDACTED]	6

N°	RUT	DV
351	[REDACTED]	1
352	[REDACTED]	8
353	[REDACTED]	7
354	[REDACTED]	9
355	[REDACTED]	1
356	[REDACTED]	8
357	[REDACTED]	2
358	[REDACTED]	2
359	[REDACTED]	K
360	[REDACTED]	6
361	[REDACTED]	5
362	[REDACTED]	4
363	[REDACTED]	[REDACTED]
364	[REDACTED]	0
365	[REDACTED]	5
366	[REDACTED]	8
367	[REDACTED]	0
368	[REDACTED]	5
369	[REDACTED]	K
370	[REDACTED]	3
371	[REDACTED]	1
372	[REDACTED]	6
373	[REDACTED]	3
374	[REDACTED]	0
375	[REDACTED]	K
376	[REDACTED]	5
377	[REDACTED]	6
378	[REDACTED]	0
379	[REDACTED]	0
380	[REDACTED]	2
381	[REDACTED]	8
382	[REDACTED]	9
383	[REDACTED]	5
384	[REDACTED]	9
385	[REDACTED]	8
386	[REDACTED]	5
387	[REDACTED]	0
388	[REDACTED]	2
389	[REDACTED]	2
390	[REDACTED]	0
391	[REDACTED]	1
392	[REDACTED]	8
393	[REDACTED]	3
394	[REDACTED]	7
395	[REDACTED]	6
396	[REDACTED]	0
397	[REDACTED]	9
398	[REDACTED]	2
399	[REDACTED]	0
400	[REDACTED]	2

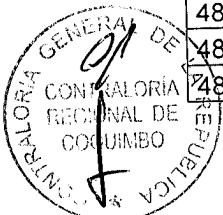




CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1, CONTINUACIÓN

N°	RUT	DV	N°	RUT	DV	N°	RUT	DV	N°	RUT	DV
4801	[REDACTED]	7	4851	[REDACTED]	1	4901	[REDACTED]	1	4951	50.902.390	5
4802	[REDACTED]	9	4852	[REDACTED]	K	4902	[REDACTED]	9	4952	50.905.870	9
4803	[REDACTED]	3	4853	[REDACTED]	3	4903	[REDACTED]	5	4953	50.962.540	9
4804	[REDACTED]	0	4854	[REDACTED]	2	4904	[REDACTED]	5	4954	50.992.930	0
4805	[REDACTED]	5	4855	[REDACTED]	K	4905	[REDACTED]	0	4955	50.999.380	7
4806	[REDACTED]	6	4856	[REDACTED]	6	4906	[REDACTED]	5	4956	51.035.720	5
4807	[REDACTED]	8	4857	[REDACTED]	9	4907	[REDACTED]	6	4957	51.044.140	0
4808	[REDACTED]	3	4858	[REDACTED]	5	4908	[REDACTED]	K	4958	51.056.840	0
4809	[REDACTED]	5	4859	[REDACTED]	3	4909	[REDACTED]	2	4959	51.063.090	4
4810	[REDACTED]	1	4860	[REDACTED]	7	4910	[REDACTED]	1	4960	51.067.940	7
4811	[REDACTED]	9	4861	[REDACTED]	K	4911	[REDACTED]	1	4961	51.070.540	8
4812	[REDACTED]	7	4862	[REDACTED]	6	4912	[REDACTED]	0	4962	51.071.430	K
4813	[REDACTED]	9	4863	[REDACTED]	7	4913	[REDACTED]	2	4963	51.075.970	2
4814	[REDACTED]	1	4864	[REDACTED]	4	4914	[REDACTED]	0	4964	51.080.610	7
4815	[REDACTED]	7	4865	[REDACTED]	8	4915	[REDACTED]	K	4965	52.000.427	0
4816	[REDACTED]	1	4866	[REDACTED]	5	4916	[REDACTED]	1	4966	52.000.752	0
4817	[REDACTED]	0	4867	[REDACTED]	4	4917	[REDACTED]	4	4967	52.000.841	1
4818	[REDACTED]	0	4868	[REDACTED]	2	4918	[REDACTED]	8	4968	52.000.989	2
4819	[REDACTED]	7	4869	[REDACTED]	0	4919	[REDACTED]	0	4969	52.001.402	0
4820	[REDACTED]	5	4870	[REDACTED]	1	4920	[REDACTED]	9	4970	52.001.419	5
4821	[REDACTED]	7	4871	[REDACTED]	0	4921	[REDACTED]	6	4971	52.002.242	2
4822	[REDACTED]	7	4872	[REDACTED]	2	4922	[REDACTED]	K	4972	52.002.502	2
4823	[REDACTED]	K	4873	[REDACTED]	4	4923	[REDACTED]	0	4973	52.002.885	4
4824	[REDACTED]	9	4874	[REDACTED]	1	4924	[REDACTED]	9	4974	52.003.264	9
4825	[REDACTED]	K	4875	[REDACTED]	3	4925	[REDACTED]	K	4975	52.003.577	K
4826	[REDACTED]	1	4876	[REDACTED]	K	4926	[REDACTED]	5	4976	52.003.757	8
4827	[REDACTED]	4	4877	[REDACTED]	5	4927	[REDACTED]	5	4977	52.003.814	0
4828	[REDACTED]	5	4878	[REDACTED]	K	4928	[REDACTED]	7	4978	52.004.734	4
4829	[REDACTED]	8	4879	[REDACTED]	0	4929	[REDACTED]	1	4979	52.004.957	6
4830	[REDACTED]	4	4880	[REDACTED]	8	4930	[REDACTED]	0	4980	52.005.096	5
4831	[REDACTED]	5	4881	[REDACTED]	K	4931	[REDACTED]	4	4981	53.110.580	K
4832	[REDACTED]	4	4882	[REDACTED]	9	4932	[REDACTED]	9	4982	53.121.540	0
4833	[REDACTED]	4	4883	[REDACTED]	2	4933	[REDACTED]	7	4983	53.143.680	6
4834	[REDACTED]	9	4884	[REDACTED]	6	4934	[REDACTED]	7	4984	53.151.240	5
4835	[REDACTED]	8	4885	[REDACTED]	0	4935	[REDACTED]	6	4985	53.218.310	3
4836	[REDACTED]	5	4886	[REDACTED]	3	4936	[REDACTED]	8	4986	53.220.470	4
4837	[REDACTED]	K	4887	[REDACTED]	7	4937	[REDACTED]	9	4987	53.236.590	2
4838	[REDACTED]	7	4888	[REDACTED]	7	4938	50.062.240	7	4988	53.240.490	8
4839	[REDACTED]	8	4889	[REDACTED]	7	4939	50.141.040	3	4989	53.256.950	8
4840	[REDACTED]	K	4890	[REDACTED]	3	4940	50.181.570	5	4990	53.258.050	1
4841	[REDACTED]	[REDACTED]	4891	[REDACTED]	1	4941	50.371.450	7	4991	53.273.270	0
4842	[REDACTED]	[REDACTED]	4892	[REDACTED]	6	4942	50.476.070	7	4992	53.278.420	4
4843	[REDACTED]	[REDACTED]	4893	[REDACTED]	3	4943	50.517.090	3	4993	53.279.240	1
4844	[REDACTED]	[REDACTED]	4894	[REDACTED]	7	4944	50.538.530	6	4994	53.281.340	9
4845	[REDACTED]	[REDACTED]	4895	[REDACTED]	[REDACTED]	4945	50.588.090	0	4995	53.290.450	1
4846	[REDACTED]	[REDACTED]	4896	[REDACTED]	5	4946	50.669.770	0	4996	53.296.470	9
4847	[REDACTED]	[REDACTED]	4897	[REDACTED]	7	4947	50.753.940	8	4997	53.297.835	1
4848	[REDACTED]	[REDACTED]	4898	[REDACTED]	7	4948	50.758.160	9	4998	53.298.996	5
4849	[REDACTED]	[REDACTED]	4899	[REDACTED]	7	4949	50.844.860	0	4999	53.301.646	4
4850	[REDACTED]	[REDACTED]	4900	[REDACTED]	1	4950	50.867.840	1	5000	53.302.433	5





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1, CONTINUACIÓN

N°	RUT	DV	N°	RUT	DV	N°	RUT	DV	N°	RUT	DV
5001	53.302.494	7	5051	65.005.591	8	5101	76.006.264	2	5151	76.019.076	4
5002	53.302.549	8	5052	65.008.212	5	5102	76.007.004	1	5152	76.019.103	5
5003	53.303.866	2	5053	65.014.460	0	5103	76.007.077	7	5153	76.019.189	2
5004	53.305.168	5	5054	65.015.050	3	5104	76.008.522	7	5154	76.019.349	6
5005	53.306.109	5	5055	65.026.517	3	5105	76.008.524	3	5155	76.019.978	8
5006	53.306.257	1	5056	65.039.330	9	5106	76.008.601	0	5156	76.020.129	4
5007	53.307.232	1	5057	65.044.817	0	5107	76.008.695	9	5157	76.020.142	1
5008	53.307.422	7	5058	65.071.920	4	5108	76.009.078	6	5158	76.020.175	8
5009	53.308.674	8	5059	65.104.670	K	5109	76.009.117	0	5159	76.020.849	3
5010	53.308.738	8	5060	65.185.150	5	5110	76.009.251	7	5160	76.021.119	2
5011	53.309.915	7	5061	65.189.710	6	5111	76.009.756	K	5161	76.021.264	4
5012	53.310.161	5	5062	65.234.120	9	5112	76.009.774	8	5162	76.021.324	1
5013	53.310.191	7	5063	65.352.370	K	5113	76.010.405	1	5163	76.022.317	4
5014	53.310.343	K	5064	65.833.490	5	5114	76.010.416	7	5164	76.022.352	2
5015	53.311.639	6	5065	65.890.370	5	5115	76.010.508	2	5165	76.023.269	6
5016	53.311.657	4	5066	70.105.703	1	5116	76.010.595	3	5166	76.023.483	4
5017	53.312.356	2	5067	75.957.260	2	5117	76.011.582	7	5167	76.023.502	4
5018	53.312.419	4	5068	76.000.177	5	5118	76.011.714	5	5168	76.023.801	5
5019	53.312.904	8	5069	76.000.591	6	5119	76.011.839	7	5169	76.024.493	7
5020	53.312.964	1	5070	76.000.811	7	5120	76.011.854	0	5170	76.024.707	3
5021	53.313.286	3	5071	76.000.835	4	5121	76.011.928	8	5171	76.025.395	2
5022	53.313.993	0	5072	76.001.089	8	5122	76.011.932	6	5172	76.025.414	2
5023	53.314.431	4	5073	76.001.349	8	5123	76.012.094	4	5173	76.025.646	3
5024	53.314.663	5	5074	76.001.394	3	5124	76.012.293	9	5174	76.026.029	0
5025	53.314.803	4	5075	76.001.464	8	5125	76.012.407	9	5175	76.026.050	9
5026	53.315.725	4	5076	76.001.516	4	5126	76.012.583	0	5176	76.026.159	9
5027	53.315.827	7	5077	76.001.575	K	5127	76.012.754	K	5177	76.026.526	8
5028	53.315.923	0	5078	76.001.753	1	5128	76.012.863	5	5178	76.026.840	2
5029	53.315.977	K	5079	76.001.756	6	5129	76.013.259	4	5179	76.026.850	K
5030	53.316.567	2	5080	76.002.213	6	5130	76.013.313	2	5180	76.027.057	1
5031	53.316.574	5	5081	76.002.372	8	5131	76.013.464	3	5181	76.027.075	K
5032	53.317.127	3	5082	76.002.615	8	5132	76.013.664	6	5182	76.027.117	9
5033	53.317.303	9	5083	76.002.990	4	5133	76.013.683	2	5183	76.027.469	0
5034	53.317.312	8	5084	76.003.127	5	5134	76.013.684	0	5184	76.027.495	K
5035	53.317.532	5	5085	76.003.178	K	5135	76.013.689	1	5185	76.027.557	3
5036	53.317.552	K	5086	76.003.248	4	5136	76.013.785	5	5186	76.027.784	3
5037	53.317.557	0	5087	76.003.339	1	5137	76.014.308	1	5187	76.027.865	3
5038	53.317.905	3	5088	76.003.347	2	5138	76.014.616	1	5188	76.028.056	9
5039	53.318.210	0	5089	76.003.389	8	5139	76.014.985	3	5189	76.029.068	8
5040	53.318.334	4	5090	76.003.416	9	5140	76.015.182	3	5190	76.029.255	9
5041	53.318.623	8	5091	76.003.421	5	5141	76.015.577	2	5191	76.029.571	K
5042	53.318.931	8	5092	76.003.606	4	5142	76.016.036	9	5192	76.029.694	5
5043	53.319.099	5	5093	76.003.929	2	5143	76.016.257	4	5193	76.029.913	8
5044	53.319.734	5	5094	76.004.146	7	5144	76.016.301	5	5194	76.030.046	2
5045	56.041.370	K	5095	76.004.572	1	5145	76.016.448	8	5195	76.030.448	4
5046	59.024.450	3	5096	76.004.621	3	5146	76.017.002	K	5196	76.031.081	6
5047	59.158.470	7	5097	76.004.637	K	5147	76.017.280	4	5197	76.031.245	2
5048	61.402.020	2	5098	76.005.294	9	5148	76.017.601	K	5198	76.031.454	4
5049	65.001.391	3	5099	76.005.302	3	5149	76.017.674	5	5199	76.031.529	K
5050	65.003.308	6	5100	76.005.524	7	5150	76.018.508	6	5200	76.031.848	5

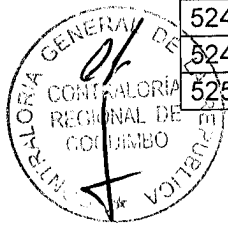




CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1, CONTINUACIÓN

N°	RUT	DV	N°	RUT	DV	N°	RUT	DV	N°	RUT	DV
5201	76.032.280	6	5251	76.043.127	3	5301	76.054.697	6	5351	76.064.533	8
5202	76.032.569	4	5252	76.043.730	1	5302	76.054.863	4	5352	76.064.634	2
5203	76.032.883	9	5253	76.043.814	6	5303	76.054.865	0	5353	76.064.978	3
5204	76.033.063	9	5254	76.043.963	0	5304	76.054.871	5	5354	76.065.309	8
5205	76.033.920	2	5255	76.043.975	4	5305	76.055.582	7	5355	76.065.624	0
5206	76.034.049	9	5256	76.044.108	2	5306	76.055.875	3	5356	76.065.776	K
5207	76.034.086	3	5257	76.044.162	7	5307	76.055.953	9	5357	76.066.348	4
5208	76.034.549	0	5258	76.044.604	1	5308	76.055.985	7	5358	76.066.356	5
5209	76.034.685	3	5259	76.044.915	6	5309	76.055.992	K	5359	76.066.912	1
5210	76.035.056	7	5260	76.045.003	0	5310	76.056.009	K	5360	76.067.333	1
5211	76.035.260	8	5261	76.045.446	K	5311	76.056.106	1	5361	76.067.921	6
5212	76.035.373	6	5262	76.045.705	1	5312	76.056.132	0	5362	76.068.116	4
5213	76.035.399	K	5263	76.045.929	1	5313	76.056.259	9	5363	76.068.378	7
5214	76.035.927	0	5264	76.045.979	8	5314	76.056.478	8	5364	76.068.386	8
5215	76.035.954	8	5265	76.046.294	2	5315	76.056.594	6	5365	76.068.555	0
5216	76.035.999	8	5266	76.046.554	2	5316	76.056.612	8	5366	76.068.613	1
5217	76.036.168	2	5267	76.046.993	9	5317	76.056.954	2	5367	76.068.867	3
5218	76.036.196	8	5268	76.047.087	2	5318	76.057.052	4	5368	76.068.886	K
5219	76.036.748	6	5269	76.047.143	7	5319	76.057.351	5	5369	76.068.941	6
5220	76.036.786	9	5270	76.047.321	9	5320	76.057.354	K	5370	76.069.215	8
5221	76.036.902	0	5271	76.047.959	4	5321	76.057.721	9	5371	76.069.228	K
5222	76.037.002	9	5272	76.048.313	3	5322	76.058.215	8	5372	76.069.452	5
5223	76.037.168	8	5273	76.048.379	6	5323	76.058.664	1	5373	76.069.895	4
5224	76.037.185	8	5274	76.048.426	1	5324	76.058.792	3	5374	76.070.264	1
5225	76.037.235	8	5275	76.048.712	0	5325	76.058.819	9	5375	76.070.726	0
5226	76.037.670	1	5276	76.049.125	K	5326	76.058.879	2	5376	76.070.860	7
5227	76.037.940	9	5277	76.049.187	K	5327	76.059.482	2	5377	76.070.948	4
5228	76.038.009	1	5278	76.049.298	1	5328	76.059.683	3	5378	76.070.979	4
5229	76.038.118	7	5279	76.049.345	7	5329	76.059.772	4	5379	76.071.269	8
5230	76.038.425	9	5280	76.049.635	9	5330	76.059.778	3	5380	76.071.448	8
5231	76.038.494	1	5281	76.049.692	8	5331	76.059.832	1	5381	76.071.520	4
5232	76.038.964	1	5282	76.049.806	8	5332	76.059.867	4	5382	76.071.669	3
5233	76.039.137	9	5283	76.050.122	0	5333	76.059.953	0	5383	76.072.172	7
5234	76.039.298	7	5284	76.050.190	5	5334	76.060.002	4	5384	76.072.879	9
5235	76.039.695	8	5285	76.050.309	6	5335	76.060.036	9	5385	76.072.897	7
5236	76.039.811	K	5286	76.050.337	1	5336	76.060.139	K	5386	76.072.925	6
5237	76.040.412	8	5287	76.050.434	3	5337	76.060.283	3	5387	76.073.128	5
5238	76.040.652	K	5288	76.050.593	5	5338	76.060.352	K	5388	76.073.283	4
5239	76.041.217	1	5289	76.051.202	8	5339	76.060.357	0	5389	76.074.083	7
5240	76.041.555	3	5290	76.051.337	7	5340	76.060.414	3	5390	76.074.099	3
5241	76.041.853	6	5291	76.051.405	5	5341	76.060.816	5	5391	76.074.109	4
5242	76.041.892	7	5292	76.051.761	5	5342	76.061.847	0	5392	76.074.432	8
5243	76.042.013	1	5293	76.051.815	8	5343	76.061.899	3	5393	76.074.604	5
5244	76.042.034	4	5294	76.051.824	7	5344	76.062.092	0	5394	76.075.118	9
5245	76.042.074	3	5295	76.051.922	7	5345	76.062.912	K	5395	76.075.305	K
5246	76.042.137	5	5296	76.052.397	6	5346	76.063.125	6	5396	76.075.396	3
5247	76.042.406	4	5297	76.052.504	9	5347	76.063.517	0	5397	76.075.947	3
5248	76.042.673	3	5298	76.052.681	9	5348	76.063.779	3	5398	76.076.045	5
5249	76.042.741	1	5299	76.053.096	4	5349	76.063.834	K	5399	76.076.114	1
5250	76.042.914	7	5300	76.053.233	9	5350	76.064.290	8	5400	76.076.308	K

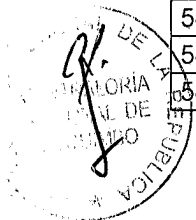




CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1, CONTINUACIÓN

N°	RUT	DV	N°	RUT	DV	N°	RUT	DV	N°	RUT	DV
5401	76.076.563	5	5451	76.086.084	0	5501	76.097.089	1	5551	76.106.471	1
5402	76.076.586	4	5452	76.086.271	1	5502	76.097.143	K	5552	76.106.777	K
5403	76.076.689	5	5453	76.086.629	6	5503	76.097.736	5	5553	76.107.033	9
5404	76.076.692	5	5454	76.086.923	6	5504	76.097.920	1	5554	76.107.229	3
5405	76.076.697	6	5455	76.087.298	9	5505	76.097.923	6	5555	76.107.909	3
5406	76.076.788	3	5456	76.087.471	K	5506	76.098.373	K	5556	76.108.026	1
5407	76.077.197	K	5457	76.087.482	5	5507	76.098.517	1	5557	76.108.324	4
5408	76.077.215	1	5458	76.087.508	2	5508	76.098.597	K	5558	76.108.447	K
5409	76.077.360	3	5459	76.087.511	2	5509	76.098.718	2	5559	76.108.624	3
5410	76.077.374	3	5460	76.087.657	7	5510	76.098.822	7	5560	76.108.732	0
5411	76.077.523	1	5461	76.087.788	3	5511	76.099.263	1	5561	76.108.862	9
5412	76.078.620	9	5462	76.088.507	K	5512	76.099.451	0	5562	76.109.291	K
5413	76.078.848	1	5463	76.088.567	3	5513	76.099.755	2	5563	76.109.598	6
5414	76.080.128	3	5464	76.088.576	2	5514	76.100.099	3	5564	76.109.616	8
5415	76.080.179	8	5465	76.088.673	4	5515	76.100.169	8	5565	76.109.748	2
5416	76.080.385	5	5466	76.088.931	8	5516	76.100.262	7	5566	76.109.916	7
5417	76.080.870	9	5467	76.089.094	4	5517	76.100.404	2	5567	76.110.303	2
5418	76.080.882	2	5468	76.089.099	5	5518	76.100.496	4	5568	76.110.435	7
5419	76.081.281	1	5469	76.089.193	2	5519	76.100.501	4	5569	76.110.560	4
5420	76.081.352	4	5470	76.089.432	K	5520	76.100.744	0	5570	76.110.707	0
5421	76.081.669	8	5471	76.089.456	7	5521	76.100.754	8	5571	76.110.755	0
5422	76.082.007	5	5472	76.089.466	4	5522	76.100.779	3	5572	76.110.836	0
5423	76.082.072	5	5473	76.089.878	3	5523	76.100.841	2	5573	76.110.839	5
5424	76.082.131	4	5474	76.089.939	9	5524	76.100.868	4	5574	76.111.077	2
5425	76.082.150	0	5475	76.090.004	4	5525	76.100.922	2	5575	76.111.265	1
5426	76.082.198	5	5476	76.090.045	1	5526	76.100.950	8	5576	76.111.467	0
5427	76.082.291	4	5477	76.090.091	5	5527	76.101.043	3	5577	76.111.502	2
5428	76.082.395	3	5478	76.090.116	4	5528	76.101.141	3	5578	76.112.044	1
5429	76.082.465	8	5479	76.090.343	4	5529	76.101.365	3	5579	76.112.298	3
5430	76.082.486	0	5480	76.090.524	0	5530	76.101.380	7	5580	76.112.604	0
5431	76.082.689	8	5481	76.090.966	1	5531	76.101.474	9	5581	76.113.064	1
5432	76.082.915	3	5482	76.091.220	4	5532	76.101.984	8	5582	76.113.344	6
5433	76.083.169	7	5483	76.091.272	7	5533	76.102.181	8	5583	76.113.431	0
5434	76.083.199	9	5484	76.091.575	0	5534	76.102.358	6	5584	76.113.439	6
5435	76.083.667	2	5485	76.092.553	5	5535	76.102.360	8	5585	76.113.708	5
5436	76.083.694	K	5486	76.092.588	8	5536	76.102.606	2	5586	76.113.805	7
5437	76.083.794	6	5487	76.092.744	9	5537	76.102.621	6	5587	76.113.828	6
5438	76.084.168	4	5488	76.092.819	4	5538	76.103.091	4	5588	76.113.965	7
5439	76.084.436	5	5489	76.093.174	8	5539	76.103.508	8	5589	76.113.995	9
5440	76.084.452	7	5490	76.093.207	8	5540	76.104.176	2	5590	76.114.097	3
5441	76.084.506	K	5491	76.093.432	1	5541	76.104.325	0	5591	76.114.471	5
5442	76.084.534	5	5492	76.093.709	6	5542	76.104.465	6	5592	76.114.496	0
5443	76.084.731	3	5493	76.094.361	4	5543	76.105.326	4	5593	76.114.825	7
5444	76.084.917	0	5494	76.095.776	3	5544	76.105.579	8	5594	76.114.961	K
5445	76.085.156	6	5495	76.096.146	9	5545	76.105.682	4	5595	76.114.976	8
5446	76.085.174	4	5496	76.096.242	2	5546	76.105.842	8	5596	76.115.161	4
5447	76.085.209	0	5497	76.096.424	7	5547	76.106.090	2	5597	76.115.321	8
5448	76.085.295	3	5498	76.096.436	0	5548	76.106.192	5	5598	76.115.337	4
5449	76.085.480	8	5499	76.096.666	5	5549	76.106.266	2	5599	76.115.601	2
5450	76.085.755	6	5500	76.096.844	7	5550	76.106.389	8	5600	76.115.649	7

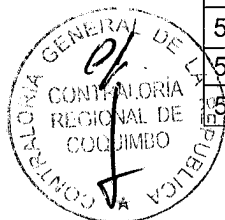




CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1, CONTINUACIÓN

N°	RUT	DV	N°	RUT	DV	N°	RUT	DV	N°	RUT	DV
5601	76.115.652	7	5651	76.125.708	0	5701	76.135.063	3	5751	76.141.855	6
5602	76.115.654	3	5652	76.126.018	9	5702	76.135.115	K	5752	76.142.049	6
5603	76.115.739	6	5653	76.126.353	6	5703	76.135.261	K	5753	76.142.151	4
5604	76.116.098	2	5654	76.126.367	6	5704	76.135.442	6	5754	76.142.608	7
5605	76.116.533	K	5655	76.126.471	0	5705	76.135.504	K	5755	76.142.792	K
5606	76.116.707	3	5656	76.126.487	7	5706	76.135.754	9	5756	76.142.794	6
5607	76.116.993	9	5657	76.126.971	2	5707	76.135.756	5	5757	76.143.143	9
5608	76.117.177	1	5658	76.127.231	4	5708	76.135.971	1	5758	76.143.244	3
5609	76.117.341	3	5659	76.127.963	7	5709	76.136.110	4	5759	76.143.263	K
5610	76.117.526	2	5660	76.128.723	0	5710	76.136.168	6	5760	76.143.358	K
5611	76.117.599	8	5661	76.129.160	2	5711	76.136.384	0	5761	76.143.410	1
5612	76.117.868	7	5662	76.129.166	1	5712	76.136.829	K	5762	76.144.906	0
5613	76.117.893	8	5663	76.129.214	5	5713	76.136.928	8	5763	76.144.968	0
5614	76.118.020	7	5664	76.129.217	K	5714	76.137.292	0	5764	76.145.004	2
5615	76.118.111	4	5665	76.129.222	6	5715	76.137.396	K	5765	76.145.182	0
5616	76.118.143	2	5666	76.129.322	2	5716	76.137.473	7	5766	76.145.292	4
5617	76.118.188	2	5667	76.129.661	2	5717	76.137.499	0	5767	76.145.454	4
5618	76.118.528	4	5668	76.129.794	5	5718	76.137.714	0	5768	76.145.552	4
5619	76.118.873	9	5669	76.129.989	1	5719	76.137.818	K	5769	76.145.678	4
5620	76.118.890	9	5670	76.130.211	6	5720	76.137.867	8	5770	76.145.795	0
5621	76.119.006	7	5671	76.130.265	5	5721	76.137.897	K	5771	76.145.872	8
5622	76.119.468	2	5672	76.130.463	1	5722	76.138.016	8	5772	76.145.948	1
5623	76.119.706	1	5673	76.130.704	5	5723	76.138.111	3	5773	76.145.978	3
5624	76.119.826	2	5674	76.130.776	2	5724	76.138.184	9	5774	76.146.201	6
5625	76.120.176	K	5675	76.130.793	2	5725	76.138.227	6	5775	76.146.304	7
5626	76.120.236	7	5676	76.130.813	0	5726	76.138.333	7	5776	76.146.445	0
5627	76.120.259	6	5677	76.131.112	3	5727	76.138.416	3	5777	76.146.851	0
5628	76.120.389	4	5678	76.131.384	3	5728	76.138.417	1	5778	76.147.109	0
5629	76.120.443	2	5679	76.131.565	K	5729	76.138.839	8	5779	76.147.484	7
5630	76.120.669	9	5680	76.131.991	4	5730	76.138.908	4	5780	76.147.521	5
5631	76.120.991	4	5681	76.132.241	9	5731	76.139.465	7	5781	76.148.164	9
5632	76.121.094	7	5682	76.132.246	K	5732	76.139.735	4	5782	76.148.409	5
5633	76.121.444	6	5683	76.132.628	7	5733	76.140.056	8	5783	76.148.544	K
5634	76.121.623	6	5684	76.132.842	5	5734	76.140.063	0	5784	76.148.862	7
5635	76.122.023	3	5685	76.133.012	8	5735	76.140.104	1	5785	76.149.061	3
5636	76.122.105	1	5686	76.133.042	K	5736	76.140.396	6	5786	76.149.599	2
5637	76.122.155	8	5687	76.133.148	5	5737	76.140.424	5	5787	76.149.721	9
5638	76.122.295	3	5688	76.133.526	K	5738	76.140.567	5	5788	76.149.812	6
5639	76.122.568	5	5689	76.133.832	3	5739	76.140.632	9	5789	76.149.896	7
5640	76.122.627	4	5690	76.134.255	K	5740	76.140.633	7	5790	76.150.617	K
5641	76.122.910	9	5691	76.134.413	7	5741	76.140.642	6	5791	76.151.304	4
5642	76.123.167	7	5692	76.134.638	5	5742	76.140.880	1	5792	76.151.899	2
5643	76.123.465	K	5693	76.134.649	0	5743	76.140.961	1	5793	76.151.943	3
5644	76.123.610	5	5694	76.134.924	4	5744	76.141.042	3	5794	76.151.957	3
5645	76.123.953	8	5695	76.134.971	6	5745	76.141.059	8	5795	76.151.994	8
5646	76.124.015	3	5696	76.135.034	K	5746	76.141.072	5	5796	76.152.116	0
5647	76.124.378	0	5697	76.135.036	6	5747	76.141.201	9	5797	76.152.162	4
5648	76.124.832	4	5698	76.135.045	5	5748	76.141.546	8	5798	76.152.238	8
5649	76.124.838	3	5699	76.135.052	8	5749	76.141.558	1	5799	76.152.245	0
5650	76.125.180	5	5700	76.135.054	4	5750	76.141.834	3	5800	76.152.259	0





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1, CONTINUACIÓN

N°	RUT	DV	N°	RUT	DV	N°	RUT	DV	N°	RUT	DV
5801	76.152.733	9	5851	76.159.328	5	5901	76.167.315	7	5951	76.174.811	4
5802	76.152.759	2	5852	76.159.345	5	5902	76.167.991	0	5952	76.175.166	2
5803	76.152.804	1	5853	76.159.346	3	5903	76.167.993	7	5953	76.175.222	7
5804	76.152.904	8	5854	76.159.347	1	5904	76.168.073	0	5954	76.175.277	4
5805	76.153.098	4	5855	76.159.520	2	5905	76.168.741	7	5955	76.175.436	K
5806	76.153.117	4	5856	76.159.572	5	5906	76.168.843	K	5956	76.175.506	4
5807	76.153.168	9	5857	76.159.613	6	5907	76.168.961	4	5957	76.177.019	5
5808	76.153.297	9	5858	76.159.693	4	5908	76.169.044	2	5958	76.177.178	7
5809	76.153.381	9	5859	76.159.771	K	5909	76.169.065	5	5959	76.177.211	2
5810	76.153.789	K	5860	76.159.840	6	5910	76.169.172	4	5960	76.177.427	1
5811	76.153.868	3	5861	76.160.048	6	5911	76.169.176	7	5961	76.177.887	0
5812	76.154.035	1	5862	76.160.182	2	5912	76.169.182	1	5962	76.178.311	4
5813	76.154.273	7	5863	76.160.248	9	5913	76.169.794	3	5963	76.178.405	6
5814	76.154.373	3	5864	76.160.932	7	5914	76.169.803	6	5964	76.178.583	4
5815	76.154.512	4	5865	76.160.933	5	5915	76.170.075	8	5965	76.179.082	K
5816	76.154.522	1	5866	76.161.285	9	5916	76.170.151	7	5966	76.179.127	3
5817	76.154.542	6	5867	76.161.573	4	5917	76.170.272	6	5967	76.179.129	K
5818	76.155.062	4	5868	76.161.662	5	5918	76.170.283	1	5968	76.179.181	8
5819	76.155.431	K	5869	76.161.778	8	5919	76.170.407	9	5969	76.179.205	9
5820	76.155.747	5	5870	76.162.117	3	5920	76.171.366	3	5970	76.179.377	2
5821	76.155.805	6	5871	76.162.145	9	5921	76.171.437	6	5971	76.179.748	4
5822	76.155.913	3	5872	76.162.185	8	5922	76.171.619	0	5972	76.180.740	4
5823	76.155.937	0	5873	76.162.271	4	5923	76.171.635	2	5973	76.180.749	8
5824	76.156.080	8	5874	76.163.191	8	5924	76.172.042	2	5974	76.180.826	5
5825	76.156.106	5	5875	76.163.255	8	5925	76.172.071	6	5975	76.181.266	1
5826	76.156.270	3	5876	76.163.551	4	5926	76.172.085	6	5976	76.181.458	3
5827	76.156.312	2	5877	76.163.715	0	5927	76.172.120	8	5977	76.181.671	3
5828	76.156.317	3	5878	76.164.212	K	5928	76.172.324	3	5978	76.181.765	5
5829	76.156.561	3	5879	76.164.266	9	5929	76.172.492	4	5979	76.181.941	0
5830	76.156.639	3	5880	76.164.268	5	5930	76.172.545	9	5980	76.182.528	3
5831	76.156.911	2	5881	76.164.274	K	5931	76.172.575	0	5981	76.182.649	2
5832	76.156.946	5	5882	76.164.292	8	5932	76.172.581	5	5982	76.182.656	5
5833	76.157.079	K	5883	76.164.301	0	5933	76.172.597	1	5983	76.182.658	1
5834	76.157.093	5	5884	76.164.309	6	5934	76.172.599	8	5984	76.182.958	0
5835	76.157.184	2	5885	76.164.313	4	5935	76.172.623	4	5985	76.183.269	7
5836	76.157.206	7	5886	76.164.527	7	5936	76.172.966	7	5986	76.183.550	5
5837	76.157.228	8	5887	76.164.753	9	5937	76.173.016	9	5987	76.183.578	5
5838	76.157.435	3	5888	76.164.821	7	5938	76.173.164	5	5988	76.184.045	2
5839	76.158.088	4	5889	76.165.088	2	5939	76.173.672	8	5989	76.184.461	K
5840	76.158.229	1	5890	76.165.146	3	5940	76.173.985	9	5990	76.184.578	0
5841	76.158.355	7	5891	76.165.472	1	5941	76.174.011	3	5991	76.184.680	9
5842	76.158.414	6	5892	76.165.709	7	5942	76.174.055	5	5992	76.184.730	9
5843	76.158.538	K	5893	76.165.910	3	5943	76.174.176	4	5993	76.184.751	1
5844	76.158.558	4	5894	76.165.979	0	5944	76.174.252	3	5994	76.184.954	9
5845	76.158.574	6	5895	76.166.671	1	5945	76.174.296	5	5995	76.185.047	4
5846	76.158.738	2	5896	76.166.702	5	5946	76.174.389	9	5996	76.185.118	7
5847	76.158.970	9	5897	76.166.748	3	5947	76.174.406	2	5997	76.185.296	5
5848	76.158.983	0	5898	76.166.811	0	5948	76.174.474	7	5998	76.185.735	5
5849	76.159.164	9	5899	76.166.847	1	5949	76.174.484	4	5999	76.186.069	0
5850	76.159.271	8	5900	76.167.273	8	5950	76.174.615	4	6000	76.186.177	8





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1, CONTINUACIÓN

N°	RUT	DV	N°	RUT	DV	N°	RUT	DV	N°	RUT	DV
6001	76.186.226	K	6051	76.194.382	0	6101	76.202.671	6	6151	76.213.077	7
6002	76.186.634	6	6052	76.194.812	1	6102	76.202.759	3	6152	76.213.530	2
6003	76.187.181	1	6053	76.194.992	6	6103	76.203.129	9	6153	76.213.617	1
6004	76.187.236	2	6054	76.195.246	3	6104	76.203.311	9	6154	76.213.647	3
6005	76.187.437	3	6055	76.195.267	6	6105	76.203.510	3	6155	76.213.698	8
6006	76.188.083	7	6056	76.195.276	5	6106	76.204.054	9	6156	76.213.917	0
6007	76.188.149	3	6057	76.195.607	8	6107	76.204.236	3	6157	76.213.952	9
6008	76.188.369	0	6058	76.195.962	K	6108	76.204.320	3	6158	76.213.988	K
6009	76.188.375	5	6059	76.196.091	1	6109	76.205.110	9	6159	76.214.065	9
6010	76.188.465	4	6060	76.196.253	1	6110	76.205.124	9	6160	76.214.310	0
6011	76.188.543	K	6061	76.196.268	K	6111	76.205.459	0	6161	76.214.566	9
6012	76.188.558	8	6062	76.196.313	9	6112	76.205.662	3	6162	76.214.614	2
6013	76.188.755	6	6063	76.196.364	3	6113	76.205.734	4	6163	76.214.875	7
6014	76.189.253	3	6064	76.196.377	5	6114	76.205.859	6	6164	76.215.147	2
6015	76.189.543	5	6065	76.196.808	4	6115	76.206.001	9	6165	76.215.546	K
6016	76.189.603	2	6066	76.197.311	8	6116	76.206.105	8	6166	76.215.707	1
6017	76.189.901	5	6067	76.197.381	9	6117	76.206.403	0	6167	76.216.055	2
6018	76.189.949	K	6068	76.198.145	5	6118	76.206.414	6	6168	76.216.058	7
6019	76.190.042	0	6069	76.198.266	4	6119	76.206.479	0	6169	76.216.363	2
6020	76.190.320	9	6070	76.198.431	4	6120	76.207.670	5	6170	76.216.519	8
6021	76.190.431	0	6071	76.198.491	8	6121	76.207.925	9	6171	76.216.539	2
6022	76.190.489	2	6072	76.198.541	8	6122	76.208.038	9	6172	76.216.672	0
6023	76.190.897	9	6073	76.198.603	1	6123	76.208.056	7	6173	76.216.705	0
6024	76.190.922	3	6074	76.198.626	0	6124	76.209.096	1	6174	76.216.787	5
6025	76.191.053	1	6075	76.198.747	K	6125	76.209.235	2	6175	76.217.083	3
6026	76.191.066	3	6076	76.198.846	8	6126	76.209.251	4	6176	76.217.617	3
6027	76.191.157	0	6077	76.199.439	5	6127	76.209.273	5	6177	76.217.638	6
6028	76.191.421	9	6078	76.199.643	6	6128	76.209.321	9	6178	76.217.664	5
6029	76.191.554	1	6079	76.199.748	3	6129	76.209.551	3	6179	76.218.084	7
6030	76.191.581	9	6080	76.199.768	8	6130	76.209.708	7	6180	76.218.612	8
6031	76.191.601	7	6081	76.199.862	5	6131	76.210.012	6	6181	76.218.771	K
6032	76.191.696	3	6082	76.199.872	2	6132	76.210.083	5	6182	76.218.981	K
6033	76.191.793	5	6083	76.199.882	K	6133	76.210.468	7	6183	76.219.114	8
6034	76.191.968	7	6084	76.199.971	0	6134	76.210.509	8	6184	76.219.162	8
6035	76.192.062	6	6085	76.200.029	6	6135	76.210.546	2	6185	76.219.222	5
6036	76.192.336	6	6086	76.200.057	1	6136	76.210.589	6	6186	76.219.335	3
6037	76.192.686	1	6087	76.200.079	2	6137	76.210.717	1	6187	76.219.568	2
6038	76.192.778	7	6088	76.200.211	6	6138	76.211.178	0	6188	76.219.941	6
6039	76.192.947	K	6089	76.200.506	9	6139	76.211.284	1	6189	76.220.032	5
6040	76.192.999	2	6090	76.200.516	6	6140	76.211.452	6	6190	76.220.380	4
6041	76.193.047	8	6091	76.200.812	2	6141	76.211.499	2	6191	76.220.382	0
6042	76.193.209	8	6092	76.200.867	K	6142	76.211.543	3	6192	76.220.529	7
6043	76.193.266	7	6093	76.200.868	8	6143	76.212.131	K	6193	76.220.830	K
6044	76.193.297	7	6094	76.201.405	K	6144	76.212.284	7	6194	76.220.834	2
6045	76.193.562	3	6095	76.201.506	4	6145	76.212.417	3	6195	76.220.994	2
6046	76.193.646	8	6096	76.201.519	6	6146	76.212.466	1	6196	76.221.069	K
6047	76.193.828	2	6097	76.201.546	3	6147	76.212.628	1	6197	76.221.162	9
6048	76.193.839	8	6098	76.202.022	K	6148	76.212.687	7	6198	76.221.311	7
6049	76.194.075	9	6099	76.202.120	K	6149	76.212.727	K	6199	76.221.460	1
6050	76.194.159	3	6100	76.202.401	2	6150	76.212.977	9	6200	76.221.487	3





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1, CONTINUACIÓN

N°	RUT	DV	N°	RUT	DV	N°	RUT	DV	N°	RUT	DV
6201	76.221.607	8	6251	76.229.803	1	6301	76.247.265	1	6351	76.394.880	3
6202	76.221.696	5	6252	76.229.861	9	6302	76.248.220	7	6352	76.395.420	K
6203	76.221.703	1	6253	76.230.004	4	6303	76.248.562	1	6353	76.397.270	4
6204	76.221.832	1	6254	76.230.625	5	6304	76.248.946	5	6354	76.399.970	K
6205	76.221.855	0	6255	76.230.796	0	6305	76.249.590	2	6355	76.402.230	0
6206	76.222.099	7	6256	76.230.799	5	6306	76.249.662	3	6356	76.408.210	9
6207	76.222.238	8	6257	76.231.088	0	6307	76.249.814	6	6357	76.409.890	0
6208	76.222.243	4	6258	76.231.549	1	6308	76.250.040	K	6358	76.411.820	0
6209	76.222.319	8	6259	76.231.561	0	6309	76.254.349	4	6359	76.413.490	7
6210	76.222.435	6	6260	76.231.569	6	6310	76.254.495	4	6360	76.415.940	3
6211	76.222.475	5	6261	76.231.574	2	6311	76.254.719	8	6361	76.415.960	8
6212	76.222.766	5	6262	76.232.387	7	6312	76.255.022	9	6362	76.421.270	3
6213	76.222.802	5	6263	76.232.401	6	6313	76.255.037	7	6363	76.424.460	5
6214	76.222.924	2	6264	76.232.548	9	6314	76.255.394	5	6364	76.424.490	7
6215	76.223.150	6	6265	76.232.563	2	6315	76.255.898	K	6365	76.428.760	6
6216	76.223.641	9	6266	76.233.379	1	6316	76.256.101	8	6366	76.431.550	2
6217	76.223.928	0	6267	76.233.407	0	6317	76.256.670	2	6367	76.432.930	9
6218	76.224.228	1	6268	76.233.435	6	6318	76.261.540	1	6368	76.433.790	5
6219	76.224.513	2	6269	76.233.869	6	6319	76.262.520	2	6369	76.436.440	6
6220	76.224.687	2	6270	76.234.449	1	6320	76.265.820	8	6370	76.436.490	2
6221	76.224.939	1	6271	76.234.707	5	6321	76.269.350	K	6371	76.436.710	3
6222	76.225.122	1	6272	76.234.721	0	6322	76.269.960	5	6372	76.447.640	9
6223	76.225.369	0	6273	76.234.788	1	6323	76.283.880	K	6373	76.452.030	0
6224	76.225.395	K	6274	76.234.875	6	6324	76.291.010	1	6374	76.456.450	2
6225	76.225.495	6	6275	76.236.137	K	6325	76.292.570	2	6375	76.458.250	0
6226	76.225.581	2	6276	76.236.498	0	6326	76.297.620	K	6376	76.459.770	2
6227	76.225.582	0	6277	76.237.394	7	6327	76.301.310	3	6377	76.463.210	9
6228	76.225.607	K	6278	76.237.781	0	6328	76.302.910	7	6378	76.468.760	4
6229	76.225.620	7	6279	76.238.039	0	6329	76.303.560	3	6379	76.473.390	8
6230	76.225.926	5	6280	76.238.062	5	6330	76.305.630	9	6380	76.476.150	2
6231	76.225.938	9	6281	76.238.782	4	6331	76.306.190	6	6381	76.477.620	8
6232	76.226.007	7	6282	76.239.002	7	6332	76.312.550	5	6382	76.478.850	8
6233	76.226.115	4	6283	76.239.125	2	6333	76.315.840	3	6383	76.479.420	6
6234	76.226.608	3	6284	76.239.239	9	6334	76.317.890	0	6384	76.480.630	1
6235	76.226.616	4	6285	76.239.919	9	6335	76.325.860	2	6385	76.483.040	7
6236	76.226.627	K	6286	76.240.241	6	6336	76.334.990	K	6386	76.483.270	1
6237	76.226.641	5	6287	76.241.830	4	6337	76.340.210	K	6387	76.484.070	4
6238	76.227.489	2	6288	76.241.970	K	6338	76.342.580	0	6388	76.495.680	K
6239	76.227.849	9	6289	76.242.108	9	6339	76.344.950	5	6389	76.496.880	8
6240	76.228.209	7	6290	76.242.212	3	6340	76.350.970	2	6390	76.498.610	5
6241	76.228.473	1	6291	76.242.262	K	6341	76.356.090	2	6391	76.499.270	9
6242	76.228.611	4	6292	76.242.536	K	6342	76.362.490	0	6392	76.505.210	6
6243	76.228.651	3	6293	76.242.796	6	6343	76.362.530	3	6393	76.508.240	4
6244	76.228.763	3	6294	76.243.208	0	6344	76.365.120	7	6394	76.508.330	3
6245	76.228.893	1	6295	76.243.293	5	6345	76.366.310	8	6395	76.511.030	0
6246	76.229.008	1	6296	76.243.332	K	6346	76.367.050	3	6396	76.514.060	9
6247	76.229.065	0	6297	76.243.473	3	6347	76.368.290	0	6397	76.514.390	K
6248	76.229.123	1	6298	76.244.147	0	6348	76.369.960	9	6398	76.517.060	5
6249	76.229.542	3	6299	76.245.050	K	6349	76.375.660	2	6399	76.522.720	8
6250	76.229.792	2	6300	76.246.695	3	6350	76.389.710	9	6400	76.523.330	5





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1, CONTINUACIÓN

N°	RUT	DV	N°	RUT	DV	N°	RUT	DV	N°	RUT	DV
6401	76.523.880	3	6451	76.657.850	0	6501	76.778.620	4	6551	76.911.370	3
6402	76.534.580	4	6452	76.661.210	5	6502	76.787.010	8	6552	76.911.480	7
6403	76.538.880	5	6453	76.662.410	3	6503	76.789.680	8	6553	76.916.070	1
6404	76.547.040	4	6454	76.662.430	8	6504	76.800.080	8	6554	76.920.330	3
6405	76.552.010	K	6455	76.663.080	4	6505	76.802.480	4	6555	76.923.270	2
6406	76.554.410	6	6456	76.668.890	K	6506	76.804.160	1	6556	76.923.970	7
6407	76.554.780	6	6457	76.669.170	6	6507	76.809.330	K	6557	76.924.540	5
6408	76.555.590	6	6458	76.675.870	3	6508	76.810.060	8	6558	76.926.080	3
6409	76.562.310	3	6459	76.676.640	4	6509	76.811.740	3	6559	76.932.760	6
6410	76.562.480	0	6460	76.678.540	9	6510	76.812.140	0	6560	76.933.090	9
6411	76.562.980	2	6461	76.679.130	1	6511	76.812.570	8	6561	76.936.310	6
6412	76.563.770	8	6462	76.686.120	2	6512	76.815.160	1	6562	76.937.840	5
6413	76.570.290	9	6463	76.688.570	5	6513	76.816.530	0	6563	76.938.490	1
6414	76.571.960	7	6464	76.691.620	1	6514	76.816.630	7	6564	76.939.980	1
6415	76.573.370	7	6465	76.697.410	4	6515	76.816.980	2	6565	76.939.990	9
6416	76.573.770	2	6466	76.698.610	2	6516	76.821.210	4	6566	76.942.560	8
6417	76.574.950	6	6467	76.700.940	2	6517	76.821.260	0	6567	76.947.060	3
6418	76.576.230	8	6468	76.701.570	4	6518	76.821.440	9	6568	76.950.160	6
6419	76.576.570	6	6469	76.706.570	1	6519	76.823.370	5	6569	76.950.180	0
6420	76.579.860	4	6470	76.707.150	7	6520	76.824.460	K	6570	76.954.220	5
6421	76.579.920	1	6471	76.710.310	7	6521	76.828.420	2	6571	76.954.840	8
6422	76.580.090	0	6472	76.710.640	8	6522	76.829.920	K	6572	76.957.730	0
6423	76.583.210	1	6473	76.710.770	6	6523	76.831.250	8	6573	76.959.350	0
6424	76.583.590	9	6474	76.715.980	3	6524	76.834.860	K	6574	76.969.090	5
6425	76.589.080	2	6475	76.717.950	2	6525	76.837.750	2	6575	76.973.750	2
6426	76.590.430	7	6476	76.720.730	1	6526	76.841.030	5	6576	76.975.180	7
6427	76.595.690	0	6477	76.721.870	2	6527	76.843.460	3	6577	76.977.350	9
6428	76.596.750	3	6478	76.721.940	7	6528	76.844.570	2	6578	76.979.390	9
6429	76.597.910	2	6479	76.728.660	0	6529	76.847.070	7	6579	76.981.330	6
6430	76.598.020	8	6480	76.729.080	2	6530	76.847.650	0	6580	76.981.430	2
6431	76.598.650	8	6481	76.729.570	7	6531	76.850.490	3	6581	77.012.950	8
6432	76.598.810	1	6482	76.732.820	6	6532	76.851.910	2	6582	77.021.740	7
6433	76.599.510	8	6483	76.735.850	4	6533	76.851.990	0	6583	77.026.490	1
6434	76.601.790	8	6484	76.739.430	6	6534	76.852.730	K	6584	77.026.540	1
6435	76.602.570	6	6485	76.741.510	9	6535	76.852.990	6	6585	77.026.660	2
6436	76.603.220	6	6486	76.742.050	1	6536	76.854.420	4	6586	77.039.710	3
6437	76.604.980	K	6487	76.743.180	5	6537	76.867.330	6	6587	77.039.760	K
6438	76.613.860	8	6488	76.744.170	3	6538	76.871.780	K	6588	77.053.520	4
6439	76.615.020	9	6489	76.744.830	9	6539	76.872.240	4	6589	77.053.630	8
6440	76.620.810	K	6490	76.746.280	8	6540	76.874.260	K	6590	77.053.660	K
6441	76.623.550	6	6491	76.754.650	5	6541	76.887.940	0	6591	77.053.710	K
6442	76.624.130	1	6492	76.755.790	6	6542	76.892.470	8	6592	77.053.760	6
6443	76.625.650	3	6493	76.757.320	0	6543	76.893.780	K	6593	77.054.450	5
6444	76.625.830	1	6494	76.758.190	4	6544	76.902.890	0	6594	77.066.450	0
6445	76.636.290	7	6495	76.760.370	3	6545	76.904.940	1	6595	77.066.670	8
6446	76.637.450	6	6496	76.761.650	3	6546	76.905.270	4	6596	77.066.680	5
6447	76.638.620	2	6497	76.773.750	5	6547	76.905.360	3	6597	77.067.150	7
6448	76.643.710	9	6498	76.777.610	1	6548	76.909.970	0	6598	77.067.380	1
6449	76.653.450	3	6499	76.777.790	6	6549	76.910.450	K	6599	77.067.390	9
6450	76.655.790	2	6500	76.778.030	3	6550	76.910.790	8	6600	77.080.670	4

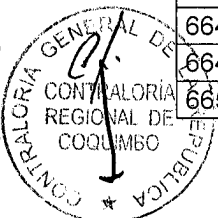




CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1, CONTINUACIÓN

N°	RUT	DV	N°	RUT	DV	N°	RUT	DV	N°	RUT	DV
6601	77.081.070	1	6651	77.306.240	4	6701	77.536.950	7	6751	77.736.460	K
6602	77.094.130	K	6652	77.306.260	9	6702	77.544.790	7	6752	77.738.820	7
6603	77.094.140	7	6653	77.316.360	K	6703	77.548.380	6	6753	77.746.620	8
6604	77.106.410	8	6654	77.316.480	0	6704	77.549.160	4	6754	77.748.810	4
6605	77.117.990	8	6655	77.316.490	8	6705	77.549.360	7	6755	77.750.780	K
6606	77.118.030	2	6656	77.316.550	5	6706	77.549.880	3	6756	77.752.710	K
6607	77.118.060	4	6657	77.316.570	K	6707	77.550.370	K	6757	77.755.230	9
6608	77.130.070	7	6658	77.317.420	2	6708	77.556.930	1	6758	77.759.810	4
6609	77.134.150	0	6659	77.326.750	2	6709	77.569.260	K	6759	77.761.580	7
6610	77.134.710	K	6660	77.334.020	K	6710	77.573.670	4	6760	77.763.650	2
6611	77.134.790	8	6661	77.334.130	3	6711	77.574.570	3	6761	77.764.210	3
6612	77.134.920	K	6662	77.334.310	1	6712	77.578.250	1	6762	77.776.030	0
6613	77.148.720	3	6663	77.334.320	9	6713	77.588.630	7	6763	77.783.480	0
6614	77.148.740	8	6664	77.347.570	9	6714	77.590.860	2	6764	77.787.880	8
6615	77.162.930	K	6665	77.354.740	8	6715	77.594.080	8	6765	77.788.790	4
6616	77.164.140	7	6666	77.389.360	8	6716	77.596.640	8	6766	77.796.090	3
6617	77.166.570	5	6667	77.396.930	2	6717	77.599.270	0	6767	77.797.860	8
6618	77.177.190	4	6668	77.397.130	7	6718	77.602.460	0	6768	77.799.160	4
6619	77.177.260	9	6669	77.397.450	0	6719	77.604.360	5	6769	77.799.340	2
6620	77.177.340	0	6670	77.399.320	3	6720	77.614.840	7	6770	77.802.530	2
6621	77.177.350	8	6671	77.400.430	0	6721	77.619.120	5	6771	77.803.820	K
6622	77.184.980	6	6672	77.404.550	3	6722	77.619.260	0	6772	77.804.330	0
6623	77.193.610	5	6673	77.404.580	5	6723	77.622.140	6	6773	77.806.250	K
6624	77.202.770	2	6674	77.408.020	1	6724	77.626.430	K	6774	77.818.380	3
6625	77.202.910	1	6675	77.410.670	7	6725	77.639.870	5	6775	77.821.960	3
6626	77.211.030	8	6676	77.422.760	1	6726	77.645.250	5	6776	77.830.280	2
6627	77.211.130	4	6677	77.428.520	2	6727	77.648.410	5	6777	77.830.670	0
6628	77.221.570	3	6678	77.428.550	4	6728	77.651.420	9	6778	77.831.850	4
6629	77.242.610	0	6679	77.430.920	9	6729	77.652.310	0	6779	77.833.110	1
6630	77.242.670	4	6680	77.434.390	3	6730	77.658.410	K	6780	77.835.440	3
6631	77.242.930	4	6681	77.439.770	1	6731	77.662.350	4	6781	77.844.870	K
6632	77.242.970	3	6682	77.443.590	5	6732	77.662.960	K	6782	77.844.950	1
6633	77.254.970	9	6683	77.450.040	5	6733	77.664.090	5	6783	77.846.960	K
6634	77.258.620	5	6684	77.459.450	7	6734	77.667.570	9	6784	77.848.350	5
6635	77.268.420	7	6685	77.464.620	5	6735	77.677.030	2	6785	77.850.340	9
6636	77.268.470	3	6686	77.465.080	6	6736	77.677.490	1	6786	77.852.670	0
6637	77.268.480	0	6687	77.467.410	1	6737	77.680.360	K	6787	77.852.710	3
6638	77.268.550	5	6688	77.469.810	8	6738	77.686.330	0	6788	77.860.660	7
6639	77.281.420	8	6689	77.495.560	7	6739	77.688.850	8	6789	77.866.490	9
6640	77.281.480	1	6690	77.499.950	7	6740	77.693.330	9	6790	77.871.990	8
6641	77.281.560	3	6691	77.508.890	7	6741	77.697.270	3	6791	77.873.110	K
6642	77.281.640	5	6692	77.518.310	1	6742	77.702.020	K	6792	77.881.880	9
6643	77.292.630	8	6693	77.522.050	3	6743	77.703.750	1	6793	77.886.520	3
6644	77.292.670	7	6694	77.524.530	1	6744	77.707.670	1	6794	77.891.050	0
6645	77.292.710	K	6695	77.526.160	9	6745	77.716.590	9	6795	77.892.810	8
6646	77.292.820	3	6696	77.528.020	4	6746	77.723.990	2	6796	77.893.120	6
6647	77.292.880	7	6697	77.532.270	5	6747	77.732.230	3	6797	77.897.170	4
6648	77.292.930	7	6698	77.532.280	2	6748	77.732.910	3	6798	77.899.880	7
6649	77.306.090	8	6699	77.534.880	1	6749	77.734.410	2	6799	77.901.510	6
6650	77.306.170	K	6700	77.535.070	9	6750	77.734.890	6	6800	77.901.610	2

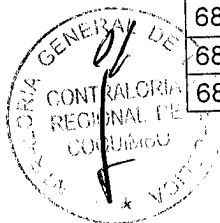




CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1, CONTINUACIÓN

N°	RUT	DV	N°	RUT	DV	N°	RUT	DV	N°	RUT	DV
6801	77.914.060	1	6851	78.167.970	4	6901	78.511.150	8	6951	78.828.730	5
6802	77.919.490	6	6852	78.169.840	7	6902	78.511.160	5	6952	78.828.770	4
6803	77.921.390	0	6853	78.173.790	9	6903	78.518.270	7	6953	78.831.210	5
6804	77.922.750	2	6854	78.181.030	4	6904	78.527.210	2	6954	78.842.120	6
6805	77.923.210	7	6855	78.181.290	0	6905	78.527.760	0	6955	78.846.970	5
6806	77.924.270	6	6856	78.186.260	6	6906	78.531.360	7	6956	78.863.760	8
6807	77.933.610	7	6857	78.188.690	4	6907	78.547.470	8	6957	78.876.590	8
6808	77.939.520	0	6858	78.225.720	K	6908	78.549.720	1	6958	78.876.630	0
6809	77.939.990	7	6859	78.237.720	5	6909	78.549.740	6	6959	78.889.750	2
6810	77.941.910	K	6860	78.245.070	0	6910	78.566.060	9	6960	78.892.650	2
6811	77.941.980	0	6861	78.251.690	6	6911	78.590.410	9	6961	78.894.430	6
6812	77.944.890	8	6862	78.259.920	8	6912	78.600.640	6	6962	78.916.230	1
6813	77.950.810	2	6863	78.262.480	6	6913	78.611.690	2	6963	78.930.860	8
6814	77.950.880	3	6864	78.267.610	5	6914	78.625.720	4	6964	78.930.980	9
6815	77.952.030	7	6865	78.267.630	K	6915	78.641.820	8	6965	78.930.990	6
6816	77.955.080	K	6866	78.273.710	4	6916	78.643.710	5	6966	78.939.620	5
6817	77.955.550	K	6867	78.275.090	9	6917	78.645.870	6	6967	78.941.060	7
6818	77.956.470	3	6868	78.292.080	4	6918	78.647.960	6	6968	78.941.750	4
6819	77.961.310	0	6869	78.298.570	1	6919	78.649.290	4	6969	78.941.770	9
6820	77.973.130	8	6870	78.308.280	2	6920	78.651.210	7	6970	78.941.810	1
6821	77.976.270	K	6871	78.313.270	2	6921	78.651.820	2	6971	78.949.720	6
6822	77.977.340	K	6872	78.317.880	K	6922	78.652.340	0	6972	78.962.950	1
6823	77.980.270	1	6873	78.317.920	2	6923	78.660.820	1	6973	78.978.120	6
6824	77.983.470	0	6874	78.322.730	4	6924	78.660.830	9	6974	78.978.250	4
6825	77.984.310	6	6875	78.332.060	6	6925	78.661.920	3	6975	78.978.520	1
6826	77.989.910	1	6876	78.340.490	7	6926	78.719.630	6	6976	78.978.610	0
6827	77.998.440	0	6877	78.350.920	2	6927	78.733.610	8	6977	78.983.480	6
6828	78.053.410	9	6878	78.353.980	2	6928	78.747.890	5	6978	78.991.850	3
6829	78.063.440	5	6879	78.356.170	0	6929	78.748.310	0	6979	78.992.060	5
6830	78.067.130	0	6880	78.375.680	3	6930	78.760.440	4	6980	78.992.080	K
6831	78.067.710	4	6881	78.376.460	1	6931	78.767.690	1	6981	79.501.890	5
6832	78.080.370	3	6882	78.386.270	0	6932	78.767.730	4	6982	79.506.030	8
6833	78.086.170	3	6883	78.392.990	2	6933	78.767.840	8	6983	79.542.570	5
6834	78.087.610	7	6884	78.396.250	0	6934	78.781.910	9	6984	79.551.020	6
6835	78.087.620	4	6885	78.396.510	0	6935	78.781.950	8	6985	79.582.350	6
6836	78.088.840	7	6886	78.399.050	4	6936	78.781.980	K	6986	79.588.960	4
6837	78.101.430	3	6887	78.405.550	7	6937	78.791.190	0	6987	79.628.350	5
6838	78.101.440	0	6888	78.423.340	5	6938	78.805.730	K	6988	79.630.240	2
6839	78.102.810	K	6889	78.431.720	K	6939	78.808.440	4	6989	79.640.820	0
6840	78.112.270	K	6890	78.432.470	2	6940	78.808.450	1	6990	79.653.270	K
6841	78.116.480	1	6891	78.439.860	9	6941	78.808.490	0	6991	79.661.940	6
6842	78.117.630	3	6892	78.446.350	8	6942	78.808.510	9	6992	79.664.050	2
6843	78.118.940	5	6893	78.459.230	8	6943	78.812.220	9	6993	79.664.060	K
6844	78.121.970	3	6894	78.462.170	7	6944	78.812.260	8	6994	79.674.090	6
6845	78.124.420	1	6895	78.462.390	4	6945	78.818.680	0	6995	79.685.970	9
6846	78.127.020	2	6896	78.464.510	K	6946	78.818.780	7	6996	79.698.620	4
6847	78.146.840	1	6897	78.473.340	8	6947	78.824.660	9	6997	79.699.980	2
6848	78.152.920	6	6898	78.485.710	7	6948	78.824.680	3	6998	79.700.540	1
6849	78.155.450	2	6899	78.501.350	6	6949	78.824.720	6	6999	79.702.460	0
6850	78.160.090	3	6900	78.502.760	4	6950	78.824.730	3	7000	79.704.110	6





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

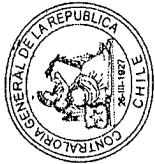
ANEXO N° 1, CONTINUACIÓN

N°	RUT	DV	N°	RUT	DV
7001	79.715.520	9	7035	96.674.450	2
7002	79.728.940	K	7036	96.684.410	8
7003	79.775.960	0	7037	96.684.430	2
7004	79.782.330	9	7038	96.687.230	6
7005	79.782.340	6	7039	96.694.320	3
7006	79.806.380	4	7040	96.698.710	3
7007	79.827.360	4	7041	96.824.540	6
7008	79.831.470	K	7042	96.835.350	0
7009	79.841.260	4	7043	96.843.380	6
7010	79.852.760	6	7044	96.862.550	0
7011	79.873.060	6	7045	96.866.570	7
7012	79.881.770	1	7046	96.880.930	K
7013	79.894.960	8	7047	96.901.090	9
7014	79.897.520	K	7048	96.920.530	0
7015	79.905.790	5	7049	96.925.460	3
7016	79.909.860	1	7050	96.939.340	9
7017	79.939.180	5	7051	96.980.530	8
7018	79.945.210	3	7052	96.983.970	9
7019	79.948.730	6	7053	96.993.280	6
7020	79.955.310	4	7054	99.500.170	5
7021	79.981.010	7	7055	99.500.770	3
7022	79.992.990	2	7056	99.516.650	K
7023	79.996.260	8	7057	99.527.720	4
7024	80.360.201	8	7058	99.529.930	5
7025	96.537.050	1	7059	99.538.340	3
7026	96.548.040	4	7060	99.542.470	3
7027	96.558.130	8	7061	99.544.190	K
7028	96.573.320	5	7062	99.548.580	K
7029	96.586.680	9	7063	99.548.680	6
7030	96.589.020	3	7064	99.550.640	8
7031	96.589.030	0	7065	99.550.830	3
7032	96.618.570	8	7066	99.566.020	2
7033	96.621.540	2	7067	99.576.990	5
7034	96.665.090	7	7068	99.595.290	4

Fuente: Elaboración propia a partir de la base de capital propio del S.I.I. año 2013 proporcionados por el servicio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



ANEXO N° 2
 FALTA DE REQUISITOS EN CARPETAS DE CONTRIBUYENTES

N° ROL	RUT	NOMBRE	OBSERVACIÓN	RESPUESTA DEL MUNICIPIO
200.999	[REDACTED]	Yasna Monardez Tello.	Sin visto bueno de Dirección de Obras Municipales.	Posee aprobación de la Directora de Obras, Sra. Juana Baudoin Madrid, de fecha 1 de abril de 1981. Se adjunta aprobación.
205.349	76.022.196-1	Sociedad de Impresiones Integradas Multipropósito.	Sin visto bueno de Dirección de Obras Municipales.	No fue habida la carpeta original con los antecedentes, debido a un cambio de nombre. Se buscará en bodega municipal.
208.238	[REDACTED]	Juan Segundo Vigorena Velásquez.	Sin visto bueno de Dirección de Obras Municipales y resolución sanitaria.	No necesita de la aprobación de la DOM ni resolución sanitaria, ya que se trata de una actividad que se desarrolla en una feria libre.
205.808	[REDACTED]	Leonardo Gabriel Urrutia Monroy.	Falta firma Dirección Obras Municipales para local apto.	No necesita domicilio comercial (sin local), ya que la actividad que desarrolla se ejerce en terreno; giro servicios y asesorías en Exploraciones Mineras; debe desde el 2° semestre de 1999. Últimas boletas de honorarios timbradas en el año 2004; no ha informado cambio de domicilio o anulación de la patente.
215.124	[REDACTED]	Distribución de Alimentos y Comb. Juan Carlos.	Falta aprobación de Dirección de Obras Municipales.	Oficina comercial destinada a recursos humanos en servicios inherentes a Seguridad. Posee recepción definitiva por parte de la DOM el 24 de diciembre de 1998. Se adjunta recepción definitiva y contrato de arriendo. Debe año 2014 y 2015.
211.246	[REDACTED] 81.201.000-K	Cencosud Retail S.A.	Falta resolución sanitaria.	Posee 2 resoluciones sanitarias en carpeta de alcohol Rol N° 9400734, se adjunta resolución. Igualmente señala que la razón social antigua era Cencosud Supermercados S.A. RUT N° 84.671.700-5, realizándose cambio de nombre.
201.494	[REDACTED]	Georges Alziary Aubert.	Falta firma Dirección Obras Municipales y resolución Sanitaria.	No se encuentra la carpeta. Se buscarán los antecedentes en bodega Municipal. Se citó al representante Sr. Daniel Alziary Payet. Comunicación N° 9.903, de 5 de agosto de 2015

Fuente: Elaboración propia a partir de los registros proporcionados por el servicio y sus respectivos respaldos.

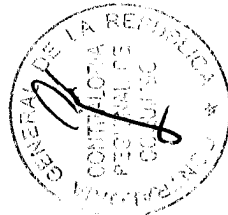


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



ANEXO N° 3
 PATENTES SIN ANTECEDENTES EN CARPETAS

N° ROL	RUT	NOMBRE	OBSERVACIÓN	RESPUESTA DEL MUNICIPIO
200.430	[REDACTED]	Roberto Pizarro Cortés	Falta formulario postulación, resolución sanitaria, firma de DOM.	La entidad señala que es una patente del año 1985 la que no necesita resolución sanitaria, ya que se trata de una actividad que se desarrolla en una feria libre.
204.098	[REDACTED]	Pascual Guillermo Vega Muñoz	Firma de DOM como local apto, resolución sanitaria.	La municipalidad indica que es una patente sin domicilio comercial, no necesita aprobación de la DOM ni resolución sanitaria. Desde el año 1994 no timbra documentos en el S.I.I., registra deuda en el sistema de patentes a contar del año 2000. No ha informado cambio de domicilio ni solicitado anulación de patente.
213.901	[REDACTED]	Juan Francisco Kelderer Untermaizoner	Formulario de postulación, firma de DOM como local apto.	No existe solicitud de patente ya que se enroló producto de la cobranza en noviembre del 2011. Este cobro se originó de la comparación entre las bases de datos de patentes y del S.I.I. No posee domicilio comercial, se registró el domicilio informado por el S.I.I. Según la sección de rentas solicitó anulación de patentes.

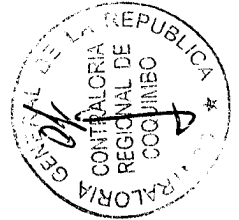


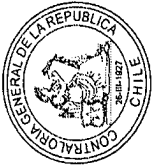
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



ANEXO N° 3, CONTINUACIÓN

N° ROL	RUT	NOMBRE	OBSERVACIÓN	RESPUESTA DEL MUNICIPIO
214.850	76.089.922-4	Tambo Construcciones E Inversiones	Falta formulario de postulación, firma de DOM como local apto, resolución sanitaria.	No existe solicitud de patente ya que se enroló producto de la cobranza en noviembre del 2011. Este cobro se originó de la comparación entre las bases de datos de patentes y del S.I.I. No posee domicilio comercial, se registró el domicilio informado por el S.I.I., este giro no necesita resolución sanitaria y además se citó al representante mediante comunicación N° 9.905, para que entregue mayores antecedentes.
204.436	[REDACTED]	Yasna Beatriz Díaz Castillo	Falta formulario de postulación, firma de DOM como local apto, resolución sanitaria, certificado de capital propio o iniciación de actividades.	La entidad señala que no fue habida la carpeta, no obstante no necesita domicilio comercial para ejercer su actividad. Contribuyente de 2° categoría, paga ½ UTM semestral de acuerdo al artículo 24, párrafo 5°. No necesita resolución sanitaria para el giro de prestación de servicios. La patente se encuentra con deuda y además no timbra boletas de honorarios desde el año 1999.
206.416	[REDACTED]	Betty Hellen Muñoz Bernat	Firma de DOM como local apto, resolución sanitaria.	La municipalidad indica que para este giro de comercialización de artículos de seguridad no requiere resolución sanitaria. Además mantiene deuda desde el año 1999 y no timbra facturas desde el año 1998.

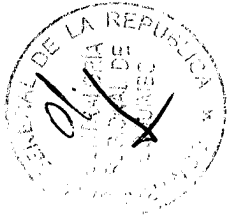




ANEXO N° 3, CONTINUACIÓN

N° ROL	RUT	NOMBRE	OBSERVACIÓN	RESPUESTA DEL MUNICIPIO
205.390	[REDACTED]	Paulina Andrea Dellarossa Soto	Firma de DOM como local apto, certificado capital propio.	La entidad señala que no fue habida la carpeta y no necesita domicilio comercial para ejercer su actividad. Contribuyente de 2° categoría, paga 1/2 UTM semestral de acuerdo al artículo 24, párrafo 5°. No necesita resolución sanitaria para el giro de prestación de servicios. La patente se encuentra con deuda desde el año 1994.

Fuente: Elaboración propia a partir de los registros proporcionados por el servicio y sus respectivos respaldos.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 4
PERMISOS PROVISORIOS SIN ANTECEDENTES EN CARPETAS

RUT	NOMBRE	OBSERVACIÓN	RESPUESTA DEL MUNICIPIO
[REDACTED]	Rubén Tapia Segura.	Sin antecedentes en carpeta.	Antecedentes del año 2003. Archivos se enviaron a bodega. Permiso ambulante estacionado en calle Arturo Prat, dentro de la línea de edificación entrada estacionamiento local Daire. Contribuyente fallecido
[REDACTED]	Marina Muñoz Cortés.	Sin antecedentes en carpeta.	Sin antecedentes. Persona viene en nómina enviada por Serena Activa. Se pedirá a esta unidad los antecedentes. Cuenta con ficha de protección Social [REDACTED] quintil. Permisos esporádicos.
[REDACTED]	Minda Toro Anacona.	Sin antecedentes en carpeta.	Sin antecedentes. Persona viene en nómina enviada por Serena Activa. Se pedirá a esta unidad la información. Tiene ficha de protección Social 2° quintil. Permisos esporádicos.
[REDACTED]	María Araya Barra.	Sin antecedentes en carpeta.	Vecina integrante de una junta de vecinos cuyos puestos en feria navideña del año 2013 fueron atendidos por los propios vecinos. Registra un solo permiso. Cuenta con ficha de protección Social [REDACTED] quintil
[REDACTED]	Sebastián Alonso Larraguibel Carmona.	Sin antecedentes en carpeta.	Sin antecedentes. Persona viene en nómina enviada por el PADIS y en otra oportunidad por Serena Activa. Se pedirá a esta unidad los antecedentes. Cuenta con ficha de protección Social [REDACTED] quintil.
[REDACTED]	Zoila Matilde Bravo Espinoza.	Sin antecedentes en carpeta.	Sin antecedentes. Antecedentes del año 2012. Archivos se enviaron a bodega. Cuenta con ficha de protección Social [REDACTED] quintil.

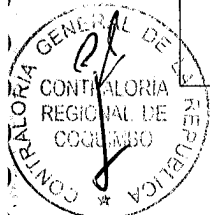




CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 4, CONTINUACIÓN

RUT	NOMBRE	OBSERVACIÓN	RESPUESTA DEL MUNICIPIO
[REDACTED]	Margarita Flores C.	Sin antecedentes en carpeta.	Antecedentes del año 2003. Archivos se enviaron a bodega. Cuenta con ficha de protección social [REDACTED] quintil.
[REDACTED]	Cecilia Angélica Sáez Valdés.	Sin antecedentes en carpeta.	Antecedentes del año 2003. Archivos se enviaron a bodega. Cuenta con ficha de protección social [REDACTED] quintil.
[REDACTED]	Bessie del Carmen Gonzales Ortiz.	Sin antecedentes en carpeta.	Antecedentes del año 2003. Archivos se enviaron a bodega. Cuenta con ficha de protección social [REDACTED] quintil.
[REDACTED]	José Vicente Alfaro Pizarro.	Sin antecedentes en carpeta.	Rut corresponde al Sr. José Vicente Ponce Flores. Antecedentes del año 2013. Archivos se enviaron a bodega.
[REDACTED]	Ramón Tapia García.	Sin antecedentes en carpeta.	Antecedentes del año 2013. Archivos se enviaron a bodega. Cuenta con ficha de protección social [REDACTED] quintil.
[REDACTED]	Claudio Secco Yáñez.	Sin antecedentes en carpeta.	Antecedentes del año 2003. Archivos se enviaron a bodega. Sin ficha de protección social vigente en La Serena.
[REDACTED]	Julián Antonio Rojas Acosta.	Sin antecedentes en carpeta.	Antecedentes del año 2003. Archivos se enviaron a bodega. Cuenta con ficha de protección social [REDACTED] quintil.
[REDACTED]	Inversiones Carmona y Cía. Ltda.	Sin antecedentes en carpeta.	Cobranza fue producto de la comparación de la base de patentes con la base del 5.1.1. Existen solo antecedentes relacionados con la cobranza. Se solicitarán los antecedentes.
[REDACTED]	Víctor David Santos Astorga.	Sin antecedentes en carpeta.	Antecedentes del año 2012. Archivos se enviaron a bodega.
[REDACTED]	María Teresa Bolvaran Figueroa.	Sin antecedentes en carpeta.	Posee carta solicitud, carta de apoyo sindicato y ficha de protección social.
[REDACTED]	Juan Aguilera Cortes.	Sin antecedentes en carpeta.	Juan Carlos Águila Cortes-Monroy. Existen antecedentes sobre la feria donde trabajó y ficha de protección social comuna El Chanca- Región del Maule.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 4, CONTINUACIÓN

RUT	NOMBRE	OBSERVACIÓN	RESPUESTA DEL MUNICIPIO
[REDACTED]	María Carolina Alfaro Pizarro.	Sin antecedentes en carpeta.	Antecedentes del año 2013. Archivos se enviaron a bodega. Cuenta con ficha de protección Social [REDACTED] quintil.
[REDACTED]	Miriam Saavedra González.	Sin antecedentes en carpeta.	Cuenta con carpeta y todos los antecedentes.
[REDACTED]	Ximena Perkis Torres.	Sin antecedentes en carpeta.	Cuenta con todos los antecedentes.
[REDACTED]	Silvia Ingrid Fuentes Pizarro.	Sin antecedentes en carpeta.	Realizó término de giro con fecha 18 de octubre de 2012. Solo antecedentes tributarios.
[REDACTED]	Luis Alberto Merino Molina.	Sin antecedentes en carpeta.	Antecedentes del año 2003. Archivos se enviaron a bodega. Permiso esporádico para la Quebrada del Jardín.
[REDACTED]	Héctor Hernán Pacheco González.	Sin antecedentes en carpeta.	Antecedentes del año 2013. Archivos se enviaron a bodega. Cuenta con ficha de Protección Social, permiso esporádico.

Fuente: Elaboración propia a partir de los registros proporcionados por el servicio y sus respectivos respaldos.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 5

PATENTES PROVISORIAS EXCEDEN EL LÍMITE

RUT	NOMBRE	PERÍODO
[REDACTED]	Oscar Eduardo Miranda Hernández.	2011 a 2014
[REDACTED]	Erasmus Bolados Alarcón.	2011 a 2014
[REDACTED]	Narciso Francisco Basic Rivera.	2011 a 2013
[REDACTED]	José Luis Sánchez Jara.	2013 a 2014
[REDACTED]	Hugo Saavedra Saavedra.	2011 a 2014
[REDACTED]	Primitivo Enrique Flores Leyton.	2011 a 2013
[REDACTED]	Ernestina Del Carmen Concha Reyes.	2011 a 2013
[REDACTED]	Adela Natalia Guaman Órdenes.	2011 a 2013
[REDACTED]	Benjamín Amador Torres Contreras.	2011 a 2013
[REDACTED]	Jaime Ricardo Alegría Barraza.	2011 a 2013
[REDACTED]	Marisol De Las Mercedes Troncoso Villar.	2012 a 2014
[REDACTED]	Joanna Angélica Guzmán Rojas.	2011 a 2013
[REDACTED]	Mónica Jazmín Toro Alvarado.	2011 a 2014
[REDACTED]	Berta Baldomera Collao Díaz.	2012 a 2014
[REDACTED]	José Manuel Cerda Cerna.	2012 a 2014
[REDACTED]	Fabiola Del C. Apablaza Alvarado.	2011 a 2013
[REDACTED]	Guillermo Alejandro Rivera Mery.	2012 a 2014
[REDACTED]	Milena Andrea Kusanovic Gebhard.	2011 a 2014
[REDACTED]	Mario Guevara Plaza.	2011 a 2013
[REDACTED]	Rodrigo Esteban García Carrasco.	2011 a 2013
[REDACTED]	Víctor David Santos Astorga.	2012 a 2014
[REDACTED]	Sandra Paola Álvarez Riveros	2012 a 2014
[REDACTED]	Carlos Alberto Solís Pérez.	2011 a 2013
[REDACTED]	Henry Máximo Milos Villagrán.	2011 a 2014
[REDACTED]	Elsa Myriam Benítez Jofre.	2012 a 2014
[REDACTED]	Alejandro Antonio Henríquez Vicencio.	2011 a 2014
[REDACTED]	Jacqueline Marisol Mera Urrea.	2011 a 2013
[REDACTED]	Marisol Irene Pérez Silva.	2012 a 2014
[REDACTED]	Oscar Alejandro Herrera Guajardo.	2011 a 2014
[REDACTED]	Sindia Cecilia Lobos Guevalmaz.	2012 a 2014
[REDACTED]	Jorge Enrique Silva Rivera	2011 a 2013
[REDACTED]	Shenda Melina Lobos Ramírez.	2011 a 2013
[REDACTED]	Karla Verónica Ardiles Arriaza.	2011 a 2014
[REDACTED]	Roxana Pilar Meriño Cortes.	2011 a 2014
[REDACTED]	Claudio Antonio Orrego Velásquez.	2012 a 2014
[REDACTED]	Lidia Ulloa Suazo.	2012 a 2014
[REDACTED]	Martina Quito Sánchez.	2011 a 2014
[REDACTED]	Ana Gabriela López De Paliza.	2011 a 2013
[REDACTED]	Claudia María Ilabaca Méndez.	2011 a 2014
[REDACTED]	Dayana Evelyn Ramos Ramos.	2012 a 2014
[REDACTED]	María Pía Herrera Romero.	2011 a 2014
[REDACTED]	Cristóbal Enrique Vergara Contreras.	2011 a 2014
[REDACTED]	Kristopher Esteheban Concha Murga.	2011 a 2014
[REDACTED]	Cristóbal Aleksandar Lenac Belmar.	2011 a 2013
[REDACTED]	Agustín González Villavicencio.	2011 a 2013
[REDACTED]	Carla Stephanie Ríos Núñez.	2011 a 2014
[REDACTED]	Chen Guosheng.	2011 a 2014
[REDACTED]	Cesar Fernando Vigoya Lombana.	2011 a 2014





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 5, CONTINUACIÓN

RUT	NOMBRE	PERÍODO
52.002.502-2	Daniel Recasens Figueroa E.I.R.L.	2012 a 2014
53.308.460-5	Illanes Rojas Guillermo R y Otra.	2011 a 2013
65.005.530-6	Fundación Educacional Y Cultural La Fuente.	2011 a 2014
75.909.300-3	Fundación Educacional Colegio Francisco Palau.	2012 a 2014
76.025.372-3	Sociedad De Capacitación First Ltda.	2011 a 2014
76.025.469-K	Comercializadora y Distribuidora Móvil Point.	2011 a 2014
76.031.071-9	Salcobrand S.A.	2011 a 2014
76.033.984-9	Fusión Comercial del Elqui Spa.	2011 a 2014
76.037.005-3	Compañía Minera Águila Limitada.	2012 a 2014
76.038.425-9	Diseño y Producción Tribu Ltda.	2011 a 2014
76.040.641-4	Soc. Comercial Artesano Chile Ltda.	2011 a 2014
76.045.715-9	Comercial Scarlatta Ltda.	2011 a 2013
76.046.993-9	Inmobiliaria Cruz Barrientos Limitada.	2011 a 2014
76.053.176-6	Cisso Comercial Ltda.	2012 a 2014
76.053.482-K	Soc. Distrib. de Calzado y Vestuario.	2011 a 2014
76.063.779-3	Soc. De Profesionales de Salud Dental.	2011 a 2014
76.072.925-6	Inversiones Nibaldo Areyuna Ltda.	2011 a 2014
76.076.654-2	Centro De Capacitación Integral Mistral Ltda.	2011 a 2014
76.081.281-1	Restaurant Xin Pao Tang Ltda.	2011 a 2014
76.086.102-2	Hanshing Y Bertolla Spa.	2011 a 2014
76.089.992-5	Capacitación En Seguridad Privada.	2012 a 2014
76.094.621-4	Compañía Minera La Laguna.	2012 a 2014
76.096.242-2	Organ. Tec. de Cap. Carlos M. Zeballos.	2011 a 2014
76.101.531-1	Comercializadora De Vehículos Business R.	2011 a 2013
76.109.012-7	Sociedad Comercial Paz Y Green Ltda.	2011 a 2013
76.113.828-6	Soc. Comerc. y Extracción de Áridos Big.	2012 a 2014
76.114.143-0	Vtr Wireless S.A.	2012 a 2014
76.117.383-9	Actitud Laboral Capacitación EIRL.	2011 a 2013
76.122.873-0	Mdm Chile S.A.	2011 a 2013
76.127.231-4	Comerc. y Distribuidora Jaime Contreras.	2011 a 2014
76.131.664-8	Soc. Comercializadora Dbs Ltda.	2012 a 2014
76.133.064-0	Inés M. González González E.I.R.L.	2011 a 2014
76.133.526-K	Capacitaciones Farmaotec Ltda.	2011 a 2013
76.139.939-k	Yon Da y Cía. Ltda.	2011 a 2013
76.158.414-6	Jardín Infantil Adaluz Limitada.	2011 a 2013
76.160.333-7	Gastronomía Tamara Arriagada Rodríguez E.	2011 a 2014
76.167.425-0	Sociedad Comercial Ozeta Limitada.	2011 a 2013
76.174.748-7	Soc. Com. Yessenia Alejandra Plaza Ortiz.	2011 a 2013
76.180.123-6	Comercial Martinangeli y Bugueño Ltda.	2012 a 2014
76.191.066-3	Comercializadora Casa Italia S.P.A	2012 a 2014
76.193.297-7	Sociedad Odontológica Mera Mejía Limitada.	2012 a 2014
76.208.465-1	Sociedad Gastronómica Rojas y Ayca Limitada.	2012 a 2014
76.213.270-2	Asesorías Larrain Vial Ltda.	2011 a 2013
76.213.698-8	Metales Manuel Elías Martínez Valenzuela.	2012 a 2014
76.216.797-2	Dartel La Serena Ltda.	2012 a 2014
76.220.392-8	Prestadora De Servicios Odontológicos AS.	2012 a 2014
76.243.208-0	Soc. de Serv. de Protección y Seguridad.	2012 a 2014
76.388.010-9	E- Notebook S.A	2012 a 2014
76.562.840-7	Eleodoro de La Cruz E. L. S Const.	2011 a 2013





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 5, CONTINUACIÓN

RUT	NOMBRE	PERÍODO
76.631.440-6	Santa Isabel Ceres Export & Import S.A.	2011 a 2014
76.679.150-6	Compañía Minera San Lorenzo.	2012 a 2014
76.757.840-7	Aranda Y Bremer Servicios Transitorios.	2011 a 2013
76.789.340-K	Alimentos Okasama Ltda.	2011 a 2013
76.935.610-K	Ag De Viajes Paulina A. Hernández Díaz.	2011 a 2014
77.026.540-1	Soc. Educacional Pierrot y Compañía Ltda.	2012 a 2014
77.026.600-9	Soc. Servicios De Ingeniera Sielcom Ltda.	2012 a 2014
77.184.980-6	Maquinarias Olmué Ltda.	2012 a 2014
77.292.710-K	Ortomed Ltda.	2012 a 2014
77.292.730-4	Roberto Urzúa Y Cía. Ltda.	2012 a 2014
77.304.990-4	Valverde Norambuena Ltda.	2012 a 2014
77.732.230-3	Inversiones Obras y Servicios Nueva Era.	2011 a 2013
77.800.440-2	Acevedo y Curaqueo Limitada.	2012 a 2014
77.835.440-3	Galleguillos Auditores Consultores Ltda.	2011 a 2014
77.852.580-1	Centro Comercial Diavoletto Ltda.	2012 a 2014
77.998.700-0	Sociedad Comercial Amankay Ltda.	2011 a 2014
78.150.890-K	Inmobiliaria Ecomac S.A.	2012 a 2014
78.307.180-0	Cm Sociedad Gastronómica Ltda.	2011 a 2014
78.527.210-2	Inversiones Carmona y Cía. Ltda.	2011 a 2014
78.601.550-2	Com. Ultracom Telef. Personal Ltda.	2011 a 2013
79.829.500-4	Eurofashion Ltda.	2012 a 2014
79.883.910-1	Compañía Minera Caserones.	2012 a 2014
81.537.600-5	Rendic Hnos. S.A.	2011 a 2014
82.332.100-7	Ópticas Opv Limitada	2012 a 2014
86.151.000-k	Pietro Depetris E Hijos y Cía. Ltda.	2011 a 2014
89.807.200-2	Farmacias Cruz Verde S.A.	2011 a 2014
96.641.860-5	Inmobiliaria Py S. A.	2011 a 2014
96.674.450-2	Inmobiliaria Las Higueras S.A.	2012 a 2014
96.771.940-4	Peluquerías Joaquín S.A.	2012 a 2014
96.809.530-7	Fasa Chile S.A.	2012 a 2014
96.951.870-8	Bionet S. A.	2011 a 2014
97.004.000-5	Banco De Chile	2011 a 2013
97.006.000-6	Banco de Crédito E Inversiones.	2011 a 2014
97.053.000-2	Banco Security.	2011 a 2013
99.003.000-6	Compañía de Seguros de Vida Cámara S.A.	2012 a 2014
99.532.160-2	Komatsu Cummins Chile Arrienda S.A.	2012 a 2014

Fuente: Elaboración propia a partir de los registros proporcionados por el servicio y sus respectivos respaldos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



ANEXO N° 6
 DIFERENCIA DE CÁLCULO DE PATENTE PROVISORIA Y ACTIVIDADES LUCRATIVAS

RUT	NOMBRE	TIPO DE PERMISO	FECHA DE PAGO	VALOR S/MUNICIPIO EN \$	FACTOR S/MUNICIPIO UF	VALOR S/ CONTRALORÍA EN \$	FACTOR S/CONTRALORÍA UF	DIFERENCIA \$
[REDACTED]	Rubén Tapia S.	Ambulante paquetería y similares.	12-09-2013	4.405	0,10	5.258	0,13	1.213
[REDACTED]	Rubén Tapia S.	Ambulante paquetería y similares.	28-11-2013	12.219	0,10	15.885	0,13	3.666
[REDACTED]	Luis Merino Molina	Entretenimiento y similares.	02-08-2013	4.000	0,1	8.065	0,2	4.065
[REDACTED]	Sebastián Zamora Olivares	Ferias persas.	28-05-2014	8.360	0,2	10.868	0,13	2.508
[REDACTED]	Inversiones Carmona y Cía. Ltda.	Provisorio, valor patente	06-06-2014	3.265.510	No aplica	3.252.942	No aplica	12.568

Fuente: Elaboración propia a partir de los registros proporcionados por el municipio y sus respectivos respaldos.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 7

ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 729, DE 2015.

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA REGIONAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
1.1	Sobre conciliaciones bancarias no confeccionadas.	Deberá realizar las conciliaciones bancarias en virtud de lo establecido en el oficio circular N° 11.629, de 1982, de este origen, efectuando si correspondiere, los ajustes contables pertinentes y manteniendo a disposición la respectiva documentación soportante, cuyo avance o término deberá informarse a este Organismo de Control, en un plazo de 60 días hábiles, aspecto que será validado en la etapa de seguimiento respectiva.			
1.2	Contratación de personal en calidad de honorarios ejerciendo labores propias de la gestión administrativa interna.	Deberá remitir las medidas tendientes a regularizar la contratación de dicha dotación, bajo el subtitulo 21-04-004, así como antecedentes que den cuenta de las contrataciones comprometidas. Del mismo modo, deberá remitir el decreto alcaldicio de inicio del proceso disciplinario, en un plazo no superior a 15 días a la Unidad de Seguimientos de Fiscalía de la Contraloría General de la República, contados desde la recepción del presente informe.			

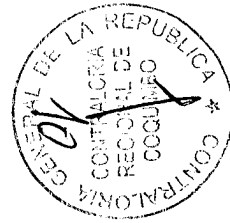


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

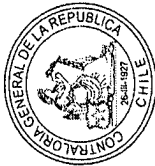


ANEXO N° 7
 ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 729, DE 2015.

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA REGIONAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
I.3	Inexistencia de un plan de fiscalización de ingresos municipales morosos.	Deberá informar de los resultados de las acciones comprometidas -cruce de información relativa a las infracciones cursadas por morosidad, o por cualquier otra infracción a la ley de Rentas Municipales- en un plazo no superior 60 días hábiles, lo que será verificado en la etapa de seguimiento que realizará esta Sede Regional.			
II.1.1 letra a)	Falta de análisis de la cuenta contable ingresos por percibir Ingresos por percibir de tributos sobre el uso de bienes y la realización de actividades.	Debe elaborar instrucciones formales que permitan establecer un auxiliar contable de deudores, y procedimientos que permitan tener una adecuada relación entre la información que consigna el sistema de patentes y lo que registra el sistema contable del municipio y realizar un análisis sobre sus registros de deudores, con el objeto establecer el detalle, los montos y la data de antigüedad, con la finalidad de ejercer las acciones respectivas, considerando lo previsto en el artículo 2.521, del Código Civil, informando en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, lo que será verificado en la etapa de seguimiento.			

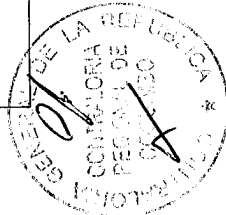


CONTABILIDAD GENERAL DE LA REPÚBLICA
 CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



ANEXO N° 7, CONTINUACIÓN

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA REGIONAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
II.1.1 letra b)	Acciones de cobros parciales.	Deberá realizar las gestiones que permitan recuperar la totalidad de los montos adeudados, lo cual deberá ser informado documentadamente en un plazo no superior a 60 días hábiles, materia que será verificada en el seguimiento del presente informe.			
II.1.2	Sobre Información proporcionada por el Servicio de Impuestos Internos.	Tendrá que ejercer las acciones respectivas con el objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales referentes a tramitar y enrolar todos aquellos contribuyentes que tengan iniciación de actividades con la correspondiente patente municipal, según lo informado por el ente tributario ya citado, para lo cual cuenta con un plazo 60 días hábiles, materia que será verificada en el seguimiento del presente informe.			
II.1.3	Patentes de alcohol renovadas en forma anual.	La entidad deberá actualizar la ordenanza N° 4, en cuanto a establecer que las patentes de alcohol deben renovarse semestralmente, remitiendo dicho documento a esta Entidad Fiscalizadora.			
II.1.4 letra d)	Contribuyente que ejerce la actividad comercial de servicios de impresión y se encuentra funcionando sin tener la patente al día.	Esa institución deberá efectuar las acciones que permitan el cobro de los montos adeudados del contribuyente rol N° 205.349, y/o a la vez ejercer lo establecido en el artículo 58, del citado decreto ley N° 3.063, remitiendo dicha información a esta Sede de Control, en un plazo no superior a 60 días hábiles.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



ANEXO N° 7, CONTINUACIÓN

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA REGIONAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
II.1.4 letra e)	Patentes provisionarias que exceden el límite otorgado.	Efectuar las acciones enunciadas en su contestación, tocante a la clausura o no renovación de los contribuyentes que excedieron el límite de otorgación de patente provisoria, como son los asociados a los RUT N°s. [REDACTED] y [REDACTED], remitiendo dicha información a esta Contraloría Regional.			
II.1.5	Falta de requisitos para la otorgación de patentes municipales.	Deberá remitir las carpetas con los antecedentes faltantes de los contribuyentes asociados a los Roles N°s. 205.349 y 201.494, en un plazo no superior a 60 días de recepcionado el presente informe, los que serán verificados en la etapa de seguimiento.			
II.1.6	Carpeta sin antecedentes para la otorgación de patentes comerciales.	Corresponderá concretar y remitir las medidas comprometidas, adjuntando documentación que permitan validar la citación y posterior cobro por la falta de antecedentes de los contribuyentes asociados a los RUT N°s. [REDACTED] y 76.089.922-4. Asimismo para los RUT N°s [REDACTED] y [REDACTED], la entidad debe efectuar el cobro de los montos adeudados o en el caso caducar dichos patentes.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



ANEXO N° 7, CONTINUACIÓN

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA REGIONAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
II.1.8	Otorgamiento de patente de alcohol sin local físico.	La municipalidad tendrá que remitir la información con respecto a la caducidad y clausura de la patente de alcohol rol N° 400.564, correspondiente al contribuyente Distribuidora y Comercializadora Izimark Ltda, en un plazo no superior a 60 días hábiles a contar de la recepción del presente informe, lo que será validado en la etapa de seguimiento.			
II.2.1	Respecto de permisos provisorios y/o ocasionales sin antecedentes necesarios.	Deberá remitir los documentos que permita validar la actualización de los citados archivos para los 23 casos observados en el Anexo N° 4, para lo cual cuenta con un plazo no superior a 60 días hábiles de recibido el presente informe, todo lo que será revisado en una futura visita de seguimiento.			
II.2.2	Patentes provisorias que exceden el límite de plazo.	La municipalidad tendrá que remitir la información pertinente sobre la caducidad y clausura de las patentes que no iniciaron el trámite para obtener una definitiva de los contribuyentes descritos en el Anexo N° 5.			
III.1.1	Diferencia en cálculo de patente provisorio y permisos por actividades lucrativas.	La entidad deberá acreditar y remitir las acciones de cobro o devolución de los montos determinados en forma errónea de los contribuyentes RUT N°s [REDACTED] y [REDACTED].			

